



**TERCER INFORME ESPECIAL**

# Monitoreo de la represión de las fuerzas de seguridad a las manifestaciones públicas

DICIEMBRE 2025

**cpm**

comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura



## **COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA**

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)  
Dora Barrancos (presidenta)  
Víctor De Gennaro (vicepresidente)  
Ana Barletta (vicepresidenta)  
Roberto Cipriano García (secretario)  
Guillermo Torremare (prosecretario)  
Ana María Soffiantini (tesorera)  
Gonzalo Conte (protesorero)  
Ernesto Alonso  
Víctor Mendibil  
Susana Méndez  
Yamila Zavala Rodríguez  
María Sonderéguer  
Laura Ginsberg  
Miguel Velo  
Elsa Pavón

### **Consultores académicos**

Baltasar Garzón, Theo Van Boven, Antonio González Quintana, Patricia Funes.

### **Mesa ejecutiva**

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.

Integrantes: Ana Barletta, Gonzalo Conte, Ana María Soffiantini, Guillermo Torremare, Sandra Raggio, Maximiliano Batista.

**Dirección general de áreas:** Sandra Raggio.

**Dirección general de administración:** Maximiliano Batista.



**TERCER INFORME ESPECIAL**

# **Monitoreo de la represión de las fuerzas de seguridad a las manifestaciones públicas**

**DICIEMBRE 2025**



## I. INTRODUCCIÓN

La resolución 943/23, dictada por el Ministerio de Seguridad de la República Argentina el 14 de diciembre de 2023 al iniciarse el gobierno del presidente Javier Milei, inauguró una política sistemática de represión a la protesta social sostenida de manera continua durante estos dos años. Esta normativa se aplicó casi exclusivamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede del Congreso nacional, la Casa de Gobierno y otros organismos públicos nacionales destinatarios de los reclamos y manifestaciones públicas.

Desde su aplicación, la Comisión Provincial por la Memoria<sup>1</sup> de la provincia de Buenos Aires (CPM), comenzó a monitorear de manera presencial en dichas actividades, la represión a la protesta social. **Durante estos dos años, el organismo monitoreó 139 manifestaciones organizadas por diferentes organizaciones sociales y políticas, colectivos y sindicatos.**

El monitoreo fue realizado respetando los estándares internacionales y nacionales en materia de observación de las manifestaciones públicas, conformando equipos previamente capacitados<sup>2</sup> y utilizando la debida identificación<sup>3</sup> en relación al rol desempeñado<sup>4</sup>.

Durante este periodo la Comisión Provincial por la Memoria elaboró tres informes especiales: el primero al cumplirse un año de gestión del gobierno nacional en diciembre de 2024<sup>5</sup>, el segundo al cumplirse el primer semestre de este año<sup>6</sup> y este tercer informe que comprende un análisis de todo el año 2025.

---

1 La CPM es un organismo público autónomo y autárquico de la Provincia que implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. Ver en: <https://www.comisionporlamemoria.org/>

2 Integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria realizaron en el mes de septiembre de 2023 una capacitación con la Fundación Domingo Cañas de Chile, organización que desarrolla esta tarea desde hace casi una década en el país vecino, enmarcada en las funciones de observadores de derechos humanos, reconocidas por la Organización de Naciones Unidas. Luego de esto diferentes instancias de formación se replicaron con los integrantes de los equipos que realizan esta tarea.

3 Los equipos de la Comisión Provincial por la Memoria se identifican con chalecos de color rojo e identificaciones colgantes en los cuales de manera visible se consigna: COMISION PROVINCIAL POR LA MEMORIA. DERECHOS HUMANOS. SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA. LEY NACIONAL N° 26.827.

4 Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Guía de actuación de los mecanismos locales para la prevención de la tortura en manifestaciones públicas aprobado en sesión plenaria del 15 de marzo de 2024 por resolución 10/24 del Comité Nacional de Prevención de la Tortura de Argentina.

5 Ver en: [https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/12/revista\\_informe\\_web.pdf](https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/12/revista_informe_web.pdf)

6 Ver en: [https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2025/07/revista\\_informe-2025\\_web.pdf](https://www.comisionporlamemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2025/07/revista_informe-2025_web.pdf)

También se publicaron cuatro informes específicos sobre hechos ocurridos en manifestaciones donde se desplegaron hechos represivos de enorme lesividad y gravedad hacia los manifestantes. Estos informes, que registran y documentan la represión a protestas sociales, fueron presentados al Congreso nacional, autoridades nacionales, provinciales y organismos internacionales de derechos humanos. El primero por los hechos ocurridos los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero del 2024<sup>7</sup>, el segundo por los hechos del 18 de marzo de 2024<sup>8</sup>, el tercero por la represión del 10 de abril de 2024<sup>9</sup>, el cuarto por los hechos represivos del 12 de junio de 2024<sup>10</sup>.

Estas tareas se desarrollaron de manera conjunta con el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura - Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA), acciones inscriptas en lo resuelto por el Consejo Federal de Mecanismos Locales y las atribuciones conferidas por la ley nacional 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. El relevamiento de personas heridas y asistidas se realizó conjuntamente con la organización no gubernamental CEPA (Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios) y las postas sanitarias de diferentes partidos y organizaciones políticas que asisten a personas heridas en las manifestaciones.

Como se analizará en este tercer informe especial, el segundo año de gestión del gobierno nacional muestra un crecimiento notorio de la represión a las manifestaciones públicas: se duplicó la cantidad de manifestaciones con hechos de represión, creció la cantidad de personas detenidas arbitrariamente y también se incrementó la cifra de manifestantes heridos. En este último grupo se destacan los periodistas o trabajadores de prensa alcanzados por la violencia estatal que se duplicaron, los adultos mayores o “jubilados” que se cuadruplicaron y los defensores de derechos humanos.

---

7 Ver en: [https://www.comisionporlameoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/02/Nota-4248\\_-Informe-a-la-Camara-de-Diputados-sobre-la-represion-en-el-Congreso.pdf](https://www.comisionporlameoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/02/Nota-4248_-Informe-a-la-Camara-de-Diputados-sobre-la-represion-en-el-Congreso.pdf)

8 Ver en: <https://www.comisionporlameoria.org/archivos/materiales/Informe-monitoreo-de-movilizaciones-18-03-2024.pdf>

9 Ver en: <https://www.comisionporlameoria.org/archivos/materiales/Informe-monitoreo-de-movilizaciones-10-04-2024.pdf>

10 Ver en: <https://www.comisionporlameoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/06/INFORME-REPRESION-12-DE-JUNIO.pdf>



## II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELEVADA Y DOCUMENTADA EN 2 AÑOS DE MONITOREO

El equipo de la CPM realizó tareas de monitoreo del despliegue de las fuerzas de seguridad en el contexto de protesta social **desde el 10 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025<sup>11</sup>**.

Durante este período de dos años se monitorearon **139 movilizaciones** o protestas sociales<sup>12</sup>. De éstas, en **51** se produjeron eventos represivos por parte de las fuerzas de seguridad: un **37% del total**. Como consecuencia de este despliegue se registraron **2.585 personas heridas<sup>13</sup>** y **258 personas detenidas de manera arbitraria<sup>14</sup>**.



11. A los fines de este informe se considera como primer periodo analizado el comprendido entre el 10 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024, el que se mencionará en el presente como 2024, y como segundo período analizado el que va del 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025, que se mencionará como 2025.

12. De estas, 127 se realizaron de manera presencial y 12 a través de diferentes medios de comunicación.

13. Durante el período temporal del 10 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024 se registraron 1.216 personas heridas. Desde el 30 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025 se registraron 1.341 personas heridas en el monitoreo presencial y 28 personas heridas en el monitoreo virtual realizado por el equipo de la CPM.

14. Durante el período temporal del 10 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024 se registraron 93 personas detenidas. Desde el 30 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025 se registraron 151 personas detenidas en el monitoreo presencial y 14 en el monitoreo virtual realizado por el equipo de la CPM.

# AVANCE REPRESIVO

EN 2025

FUERON REPRIMIDAS  
MANIFESTACIONES

34

EN 2024

FUERON

17

EL DOBLE  
DE REPRESION  
QUE EL AÑO ANTERIOR



En las 127 movilizaciones monitoreadas de manera presencial a lo largo de estos dos años, pudimos observar un despliegue desproporcionado de los efectivos de seguridad con relación a la cantidad de asistentes. En 68 de las movilizaciones, un 54% del total, se registró la presencia de tres o más fuerzas abocadas al operativo de seguridad, y se pudo observar el despliegue de diversos móviles pertenecientes a las fuerzas. En 81 (64%) se desplegaron al menos 4 tipos de móviles: camiones y micros de traslado, patrulleros, camionetas, combis para traslado de detenidos, motos, camiones hidrantes y, en cinco ocasiones se observaron helicópteros.

Pudimos registrar a la **Policía Federal Argentina (PFA)** en 106 operativos, a **Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PDC)** en 101 ocasiones, a **Prefectura Naval Argentina (PNA)** en 61 oportunidades, **Gendarmería Nacional Argentina (GNA)** participó 58 veces, **Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA)** en 27 y **Policía de la provincia de Buenos Aires (PBA)** en 5 movilizaciones.

# DESPROPORCIÓN DE LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD



En **68** de las **127** movilizaciones monitoreadas de manera presencial hubo presencia de 3 o más fuerzas



Además, en las 127 movilizaciones monitoreadas pudimos observar la portación de armas letales por parte de efectivos de las fuerzas de seguridad en **99 oportunidades, el 78% de la totalidad de los operativos**. Cabe destacar que la mayoría de los casos relevados corresponden a efectivos pertenecientes al cuerpo de motorizada de Policía Federal y Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Se ha registrado de manera frecuente la participación de agentes policiales realizando una video-filmación de las manifestaciones, así como también la presencia de personal sin uniforme ni identificación que presumiblemente podría realizar **tareas de inteligencia. Logramos registrar este tipo de prácticas en al menos 88 de las 127 movilizaciones monitoreadas de manera presencial, es decir en el 69% del total** (efectivos filmando con cámaras portátiles, sacando fotos con los celulares personales, instalando cámaras en puntos estratégicos de las movilizaciones, vestidos de civil participando de la marcha y luego colaborando o conversando con agentes identificados, etc.).

Ante las conductas ilícitas relevadas por parte de las fuerzas de seguridad y sus responsables políticos durante estos dos años (lesiones, detenciones arbitrarias, tareas de inteligencia) **realizamos 37 denuncias penales ante diferentes juzgados federales**. También se presentó un *amicus curiae* ante el Juzgado Federal N° 7 por los episodios represivos de las manifestaciones de los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024; un *habeas corpus* preventivo colectivo ante el Juzgado Federal N° 42, Causa 54037/24, previo a la movilización por la educación pública del 2 de octubre, un *habeas corpus* preventivo el 11 de marzo de 2025 y una ampliación del mismo, que fueron rechazadas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N°2 de CABA<sup>15</sup> y el Juzgado Federal N°11<sup>16</sup>.

Se realizaron tres presentaciones ante organismos internacionales de derechos humanos: se remitieron dos informes ante organismos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y otro ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

---

15 Habeas corpus preventivo del 11 de marzo, radicado en Juzgado Nacional en lo Criminal y Co N°2 CABA CFP 12594/2025.

16 Ampliación de habeas corpus preventivo del 11 de marzo, radicado en Juzgado Nacional en lo Criminal y Co N°2 CABA CFP 12594/2025.

### **III. MONITOREO DE LOS HECHOS DE REPRESIÓN DEL AÑO 2025. ANÁLISIS COMPARATIVO CON 2024**

Durante el lapso que abarca desde el 30 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025 el equipo de trabajo de la CPM realizó **tareas de monitoreo en 79 manifestaciones**: 67 se desarrollaron de manera presencial en territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la movilización de UTEP a Puente Pueyrredón, Avellaneda, el 1 de octubre de 2025, y 12 a través de diferentes medios de comunicación o redes sociales<sup>17</sup>.

En todas las manifestaciones hubo despliegue policial desproporcionado en cantidad y recursos tanto en el lugar de convocatoria como en las zonas aledañas; el objetivo se centró en el control del espacio público por las fuerzas represivas.

**Cabe destacar que la represión creció sustancialmente en el segundo año de gobierno del presidente Milei.** En 34 de las 79 movilizaciones monitoreadas en 2025 se produjeron episodios represivos de las fuerzas policiales y de seguridad, un 43% del total, superando los hechos de 2024 cuando se reprimió en 17 de las 60 movilizaciones monitoreadas, un 28% del total. Esto significa que en 2025 se duplicó la cantidad de manifestaciones con represión respecto a 2024.

#### **a. Personas heridas**

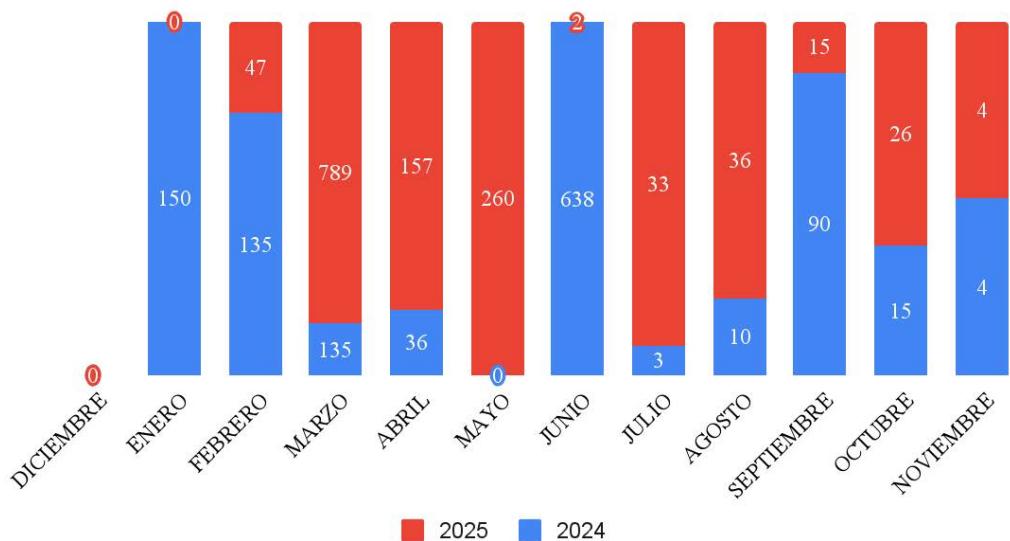
La sistematicidad de la represión a la protesta social durante estos dos años puede observarse en la cifra de personas heridas: si bien fue diferente y tuvo picos elevados en determinadas movilizaciones, se extendió a lo largo de todo el período. La continuidad de la violencia, pese a que en muchas movilizaciones las cifras de heridos son menores, da cuenta de la consolidación de una forma de abordaje de la protesta social.

---

17 Se realizaron tareas de registro y monitoreo no presencial en 12 movilizaciones: movilización de jubilados del 29 de enero, abrazo al Ministerio de Salud el 4 de febrero, movilización ATE Capital a Capital Humano el 20 de febrero, movilización ATE en INTI el 30 de abril, movilización choferes UTA el 16 de mayo, protesta contra el cierre de La Salada el 2 de junio, protesta trabajadores del INTI y ATE el 7 de julio, movilización organizaciones discapacitados contra el veto el 5 de agosto, movilización de sindicatos de transporte y Garrahan el 21 de agosto, movilización en apoyo a Palestina y repudio a visita del gobierno de Israel el 30 de agosto, pedido de justicia por Brenda, Morena y Lara el 24 de septiembre y movilización para repudiar el triple femicidio el 27 de septiembre.

**Del total de 2.585 personas heridas en estos dos años, 1.216 corresponden a 2024; esta cifra se eleva a 1.369<sup>18</sup> personas en 2025: 153 personas más, un crecimiento del 13% de un año a otro.**

Gráfico 1. Personas heridas por las fuerzas de seguridad en manifestaciones sociales monitoreadas por la CPM, según mes, 2024-2025.



**Fuente:** CPM. **Nota:** el período 2024 va del 10/12/2023 al 30/11/2024; y el período 2025 va del 30/11/2024 al 30/11/2025.

Como puede observarse, el primer semestre de 2024 fue una etapa de fuerte despliegue represivo en concordancia con la presentación de reformas estructurales mediante decretos de necesidad y urgencia y la denominada “Ley Bases”, implementada durante el primer tramo del gobierno de Javier Milei. En el mes de junio se presenta la mayor cantidad de personas heridas, registradas en la jornada del día 12<sup>19</sup>; en el mes de septiembre vuelven a registrarse 90 personas heridas en una marcha contra el veto presidencial a la reforma jubilatoria, entre ellas una niña de 10 años agredida de manera directa con gas spray irritante arrojado por un efectivo de Policía Federal que fue identificado, posteriormente denunciado y actualmente procesado.

18 De esta cifra, 1.341 personas heridas se relevaron en monitoreo presencial y 28 en monitoreo virtual realizado por la CPM.

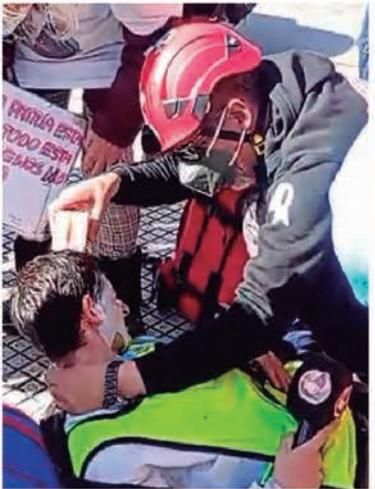
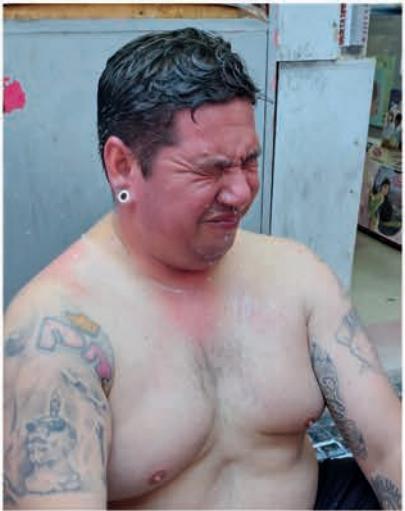
19 Ver en: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/hechos-de-represion-a-la-protesta-ocurridos-el-12-de-junio/>

# REPRESION SISTEMATICA

# 1.369

# PERSONAS HERIDAS

durante el último año





**184**

**Trabajadores  
/as de prensa**

**20**

**Defensores  
de ddhh**

**155**

**Adultos  
mayores**



**5**

**Menores de  
16 años**

Durante los últimos meses de 2024 disminuyó la cantidad de personas heridas en las manifestaciones, pero estas prácticas no cesaron y se sostuvieron de manera limitada, excepto en diciembre y enero que no se registraron hechos.

En 2025, luego del mes de enero sin personas heridas, registramos un retorno al despliegue represivo en febrero con 47 personas heridas. Este gráfico nos permite observar los meses en los que registramos un mayor despliegue represivo, con un pico máximo de 789 personas heridas durante marzo, que tuvo en la jornada del 12 el mayor despliegue de violencia hasta la fecha.

Por otro lado, es posible observar una disminución en la cantidad de heridos y detenidos en los meses posteriores a marzo, y un amesetamiento a partir del mes de junio. Un elemento significativo que podría explicarlo son las consecuencias legales derivadas de la actuación de dos efectivos de las fuerzas de seguridad en la movilización del 12 de marzo, y las denuncias que tuvieron cierto avance en la justicia debido a la identificación de los responsables de ocasionar lesiones graves a un fotógrafo y a un manifestante (Grillo y Navarro) y su procesamiento.

Este accionar alertó la intervención de la CIDH que comunicó: “su reconocimiento a la sólida tradición de participación ciudadana en Argentina, la cual ha sido fundamental para el fortalecimiento de su democracia. En este sentido, urgen al Estado argentino a investigar de manera pronta, imparcial y con la debida diligencia los posibles excesos en el uso de la fuerza, y a sancionar a quienes resulten responsables. Asimismo, instan a las autoridades a promover un diálogo genuino, efectivo e inclusivo para atender las legítimas demandas de la población”<sup>20</sup>.

Pudo advertirse que a partir de la movilización de jubilados del 25 de junio de 2025 las fuerzas federales comenzaron a implementar -en principio de manera alternada y a partir de julio de forma casi ininterrumpida- el vallado parcial o total de la zona que rodea al edificio del Congreso de la Nación. Esta situación interrumpió la circulación vehicular de las calles aledañas en contradicción con lo establecido por el mismo denominado “protocolo antipiquetes”, pero a su vez contribuyó a disminuir el enfrentamiento directo entre los manifestantes y las fuerzas federales, lo que puede explicar cierta baja en los episodios represivos por parte de estas fuerzas, en un territorio cedido al control de Policía de la Ciudad.

---

20 Ver en : <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2025%2F055.asp>

El despliegue de violencia de las fuerzas de seguridad incluyó: utilización de armas con postas de goma disparadas a quemarropa o escasos metros contra el rostro o torso de las personas, gas pimienta o gas spray irritante lanzado a corta distancia en el rostro de personas seleccionadas arbitrariamente (con afección directa de las vías aéreas superiores o la vista) o bien al aire para afectar a varias; disparos con gas pimienta o químicos realizados con pistolas o escopetas Byrna, gas lacrimógeno lanzado con escopetas-morteros hacia la concentración afectando a cientos de personas (arma “menos letal” que causó las graves lesiones al fotoperiodista Pablo Grillo), agua a presión lanzada por camiones hidrantes, golpes con bastones y tonfas contra los manifestantes.

Estas acciones provocaron centenares de heridos, incluyendo periodistas, transeúntes que no participaban de la manifestación, personal médico de las postas sanitarias o socorristas, vendedores ambulantes, personas en situación de calle, curas y pastores, legisladores nacionales o provinciales que se encontraban en la parte exterior del Congreso y defensores de derechos humanos que monitoreaban la protesta. Este accionar represivo derivó en la producción de distintos tipos de afectación en las personas que participaron de las manifestaciones: lesiones leves, lesiones graves y discapacidad permanente.

Cabe destacar que del total de 1.341 personas heridas en las movilizaciones monitoreadas de manera presencial, **184 (14%) fueron trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación, un crecimiento con relación a 2024 donde se relevaron 98 casos (8%).**

Por otro lado, **al menos 20 defensoras y defensores de derechos humanos**, que monitoreaban las manifestaciones –varios de ellos integrantes de este organismo–, también fueron alcanzados por la represión, en muchos casos dirigida de manera intencional. Esto es particularmente grave porque se trata de personas que en el contexto de las manifestaciones cumplen funciones respecto de las cuales las fuerzas policiales tienen un especial deber de cuidado, y se encuentran debidamente identificadas con vestimenta diferencial y credenciales a la vista. En el año 2024 hubo una cifra similar: 24 casos.

Además en las movilizaciones convocadas por organizaciones de jubilados y jubiladas<sup>21</sup> se registró entre las personas heridas a grupos especialmente vulnerables como adultos mayores, **al menos 155 casos que casi cuadriplicaron los 42 del año 2024. Por otro lado, padecieron lesiones 5 niños y jóvenes de 4, 8, 13, 14 y 16 años, todos afectados por gas spray irritante, mientras habían sido cuatro en 2024.**

Entre las personas afectadas se registraron heridos de distinta gravedad.

- Impactos de disparos con postas de goma en el rostro en zonas próximas a los ojos, en la cabeza, cuello, parte superior del tórax y en la zona posterior del tórax y miembros inferiores, disparadas a quemarropa o corta distancia, sin cumplir con los protocolos que establecen disparar de la cintura hacia abajo y a más de 10 metros de las personas.
- Heridas irritantes o quemaduras por efecto de gas pimienta o lacrimógeno en ojos, boca, rostro, nuca, brazos, antebrazos y manos, en muchos casos arrojados de manera intencional sobre la cara.
- Heridas irritantes o quemaduras por impacto o efecto de gas pimienta o polvos químicos por municiones disparadas por fusiles o pistolas Byrna.
- Traumatismos de cráneo.
- Dificultad respiratoria aguda, broncoespasmos, crisis de angustia, ansiedad y ataques de epilepsia, así como también problemas de presión.
- Golpes en brazos y piernas por escudos y tonfas.

---

<sup>21</sup> Se desarrollaron los días miércoles 12, 19 y 26 de febrero; 5, 12 y 26 de marzo; 2, 9, 16, 23 y 30 de abril; 7, 14, 21 y 28 de mayo, y 11 y 25 de junio; 16 y 30 de julio; 6, 13 y 27 de agosto, 24 de septiembre, 1, 8, 22 y 29 de octubre, y 12 de noviembre.

Durante la jornada del 12 de marzo se registró el despliegue represivo más grande de los monitoreados hasta la fecha por el equipo de la CPM, con una totalidad de 672 personas heridas. Entre los casos más graves en esa jornada se encuentran el de **Jonathan Leandro Navarro y Rodrigo Troncoso**, que perdieron la visión de un ojo por el impacto de balas de goma, y la que reviste mayor gravedad hasta la fecha: la herida provocada al fotógrafo **Pablo Grillo**.

En 2024 dos personas padecieron las mismas lesiones. En la manifestación del 1° de febrero de 2024 **Matías Aufieri**, abogado del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH), fue alcanzado por el impacto de un perdigón de goma efectuado por la división motorizada de Policía Federal, lo que derivó en la pérdida de visión del ojo izquierdo. En la movilización del 10 de abril, que realizaron las organizaciones sociales al Ministerio de Capital Humano, **Claudio Astorga** recibió el impacto de una posta de goma en el ojo mientras se desconcentraba e intentaba ayudar a unas mujeres que habían quedado en medio de la represión. Una semana después se constató la pérdida definitiva de la visión<sup>22</sup>.

**Estos episodios demuestran que al menos cuatro personas perdieron la visión de un ojo como consecuencia de disparos de postas de goma realizados a corta distancia y en partes del cuerpo prohibidas.**

**Pablo Grillo** fue afectado por el impacto de una granada de gas lacrimógeno arrojado por un efectivo de la sección de empleo inmediato de GNA, identificado posteriormente como Héctor Jesús Guerrero, que le provocó un traumatismo de cráneo con pérdida de masa encefálica. Por esta lesión permaneció 83 días en terapia intensiva en el Hospital Ramos Mejía y actualmente se encuentra en un proceso de rehabilitación.

La Comisión Provincial por la Memoria presentó una denuncia penal por estos hechos, acumulándose en el Juzgado Federal N° 1 de Comodoro Py a cargo de la Jueza María Romilda Servini de Cubría, en el marco de la causa CCC 12670/2025. En dicha investigación este organismo aportó un informe que reconstruye la secuencia en la que Pablo Grillo fue lesionado y la posible identificación del ejecutor del disparo, en base a prueba audiovisual de registros propios producidos en las labores de monitoreo<sup>23</sup>. El registro de heridos y sus lesiones es realizado por la CPM en conjunto con el Cuerpo de Evacuación y Primeros Auxilios (CEPA) y la posta de salud y cuidados del Frente de Izquierda Unidad.

---

22 Ver en: [https://www.comisionporlmemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/12/revista\\_informe\\_web.pdf](https://www.comisionporlmemoria.org/wp-content/uploads/sites/16/2024/12/revista_informe_web.pdf)

23 Ver en línea: <https://www.andaragencia.org/la-cpm-aporta-pruebas-que-permiten-identificar-al-gendarme-que-disparo-y-lesiono-gravemente-al-fotografo-pablo-grillo/>

2024



EN 2024

1.216  
93

PERSONAS  
HERIDAS

DETENCIONES  
ARBITRARIAS

EN 2025

2025



1369

PERSONAS  
HERIDAS

165

DETENCIONES  
ARBITRARIAS

# MÁS VIOLENCIA, MÁS HERIDOS, MÁS DETENIDOS

- 12 de marzo. La represión más brutal
- 19 de marzo. Comunicado de la CIDH por la violencia durante la marcha de los jubilados
- 29 de mayo. Procesamiento del policía que gaseó a una nena de 10 años
- 16 de septiembre. Declaración indagatoria del prefecto que hirió a Jonathan Navarro
- 7 de octubre. Procesamiento del Gendarme que hirió gravemente a Pablo Grillo

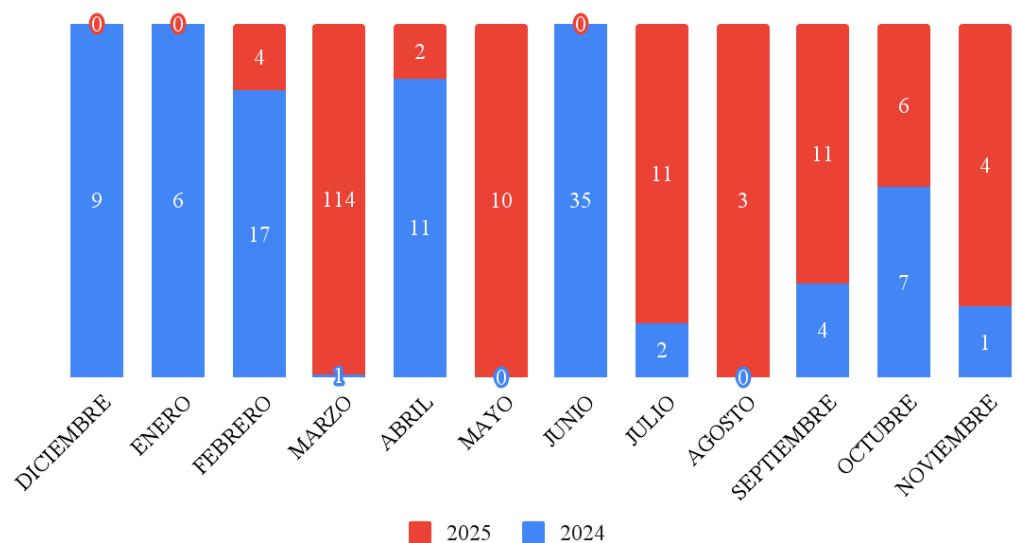
## b. Detenciones arbitrarias

Al igual que la cantidad de personas heridas, la cantidad de personas detenidas se incrementó entre un año y otro.

En 2024 detuvieron a 93 personas, y esta cifra aumentó a 165<sup>24</sup> en 2025: **un crecimiento del 77% de las detenciones entre ambos períodos.**

**Si se suman ambos períodos se detuvieron 258 personas.**

Gráfico 2. Cantidad de personas detenidas por las fuerzas de seguridad en contexto de protesta social en los períodos 2024 y 2025.



**Fuente:** CPM.

<sup>24</sup> De estas 165 personas detenidas, 151 se registraron en monitoreos presenciales y 14 en monitoreos virtuales realizados por el equipo de la CPM.

Estas detenciones resultaron, en su mayoría, arbitrarias, abusivas e ilegales en términos de los marcos de actuación de la fuerza. En gran parte de las detenciones arbitrarias producidas durante la desconcentración de las manifestaciones se imputaron figuras delictivas como atentado y resistencia a la autoridad o daños. Entre las personas detenidas había trabajadores de prensa de diferentes medios gráficos, trabajadores de venta ambulante, personas en situación de calle y jubilados. La calificación de los delitos bajo estas figuras ha sido utilizada habitualmente y, por la escala penal que contempla, implica la rápida liberación de las personas detenidas. Las detenciones se realizaron una vez desplegada las acciones de las fuerzas por medio de órdenes y/o autorizaciones impartidas en el comando unificado para despejar las zonas de espacio público, en cumplimiento de la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Se formalizaron detenciones por medio de un formulario genérico denominado “Acta de detención y lectura de derechos y garantías” que no expresa con precisión y claridad los motivos de hecho atribuidos ni las infracciones penales concretas y particulares cometidas. Por otro lado, se formalizaron detenciones por miembros de diversas fuerzas de seguridad, pertenecientes a las fuerzas federales y de la Ciudad de Buenos Aires, así como de distintos escalafones administrativos y de áreas de la fuerza que no reúnen características, formación especial ni pertinencia para la intervención en manifestaciones públicas, como el caso de agentes de drogas peligrosas, inteligencia criminal, de delitos contra el automotor o dactiloscopia de la Policía Federal Argentina.

En relación a esto último se advierte con preocupación la participación en las aprehensiones de auxiliares de la PFA pertenecientes a la Dirección General de Inteligencia. Estos agentes serían parte del Cuerpo de Informaciones de la PFA, organismo caracterizado por la opacidad en sus procedimientos y regulaciones<sup>25</sup>. El área de inteligencia de las fuerzas federales se encuentra regulada por la ley nacional de inteligencia 25.520, por lo cual sus actividades deberían encontrarse enmarcadas en una orden judicial.

En las detenciones ocurridas el 12 de marzo de 2025 se omite la incorporación de pruebas que reúnan las condiciones legales mínimas para privar de la libertad a las personas. Los funcionarios judiciales advirtieron tales irregularidades al ejercer el control jurisdiccional, como la jueza Karina Andrade, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 15 de CABA, y María Romilda Servini de Cubría, titular del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1.

---

<sup>25</sup> Decreto “S” 9021/1963.

CRIMINALIZAR LA

EN 2024

**93** DETENCIONES  
ARBITRARIAS

EN 2025

**165** DETENCIONES  
ARBITRARIAS

# PROTESTA



Durante la jornada de movilización del 12 de marzo se produjeron 114 detenciones, el mayor despliegue represivo de las fuerzas de seguridad desde el 2001. Además ese día fueron aprehendidos dos menores de 12 y 14 años que salían de la escuela, acusados de tirar piedras a la Casa Rosada, y estuvieron demorados en la vereda, esposados con precintos durante dos horas, hasta que fueron liberados alrededor de las 21:00 horas. Con respecto a las 114 detenciones, la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 15, Karina Andrade, dictó la liberación inmediata por considerarlas detenciones arbitrarias<sup>26</sup>.

### c. Selectividad de la represión

La represión de la protesta fue selectiva. El uso de la violencia directa se utilizó en 34 oportunidades, y no se desplegó de la misma manera en todas las manifestaciones, que fueron en su totalidad pacíficas en cuanto a la actuación de los manifestantes. Varió la cantidad y tipo de fuerzas de seguridad y la desproporción y el hostigamiento ejercido.

**Tabla 1. Movilizaciones monitoreadas en 2025**

Movilizaciones monitoreadas desde el 30 de noviembre de 2024 al 30 de noviembre de 2025	Monitoreo Presencial	Fecha	Represión
Movilización de jubilados 4 de diciembre	SI	4/12/2024	NO
Marcha Federal	SI	5/12/2024	NO
Movilización de jubilados 11 de diciembre	SI	11/12/2024	NO
Movilización 20 de diciembre	SI	20/12/2024	NO
Abrazo a la Ex ESMA	SI	27/12/2024	NO
Movilización de jubilados	NO	29/1/2025	SI
Marcha del orgullo antifascista	SI	1/2/2025	NO
Abrazo al Ministerio de Salud	NO	4/2/2025	SI
Movilización de jubilados 12/2	SI	5/2/2025	SI
Movilización de jubilados 5/2	SI	12/2/2025	NO
Marcha de la Resistencia	SI	14/2/2025	NO
Movilización de jubilados 19/2	SI	19/2/2025	SI
Movilización ATE Capital a Capital Humano	NO	20/2/2025	SI
Movilización de jubilados 26/2	SI	26/2/2025	SI

26 Ver en <https://lavaca.org/notas/los-principales-puntos-del-fallo-que-critica-el-operativo-policial-y-ordenó-liberar-a-los-114-detenidos/>

Movilización Marcha de la Salud	SI	27/2/2025	NO
Movilización de jubilados 5/3	SI	5/3/2025	SI
Marcha día de la mujer trabajadora	SI	8/3/2025	NO
Movilización de jubilados e hinchas	SI	12/3/2025	SI
Movilización de jubilados y organizaciones sociales	SI	19/3/2025	NO
Movilización día por la Memoria, la verdad y la Justicia	SI	24/3/2025	NO
Movilización de jubilados	SI	26/3/2025	SI
Movilización de ATE	SI	27/3/2025	NO
Movilización de jubilados	SI	2/4/2025	SI
Jornada No a la Baja	SI	8/4/2025	NO
Movilización CGT y Jubilados	SI	9/4/2025	NO
Movilización Jubilados 16 de abril	SI	16/4/2025	SI
Movilización Jubilados 23 de abril	SI	23/4/2025	SI
Movilización ATE en INTI	NO	30/4/2025	SI
Movilización de CGT Día del trabajador y Jubilados	SI	30/4/2025	NO
Movilización de Jubilados 7 de mayo	SI	7/5/2025	SI
Movilización de organizaciones sociales	SI	9/5/2025	NO
Movilización de jubilados y curas	SI	14/5/2025	SI
Movilización Choferes UTA	NO	16/5/2025	SI
Movilización de jubilados y curas	SI	21/5/2025	SI
Movilización ATE, CTA, CTERA	SI	22/5/2025	NO
Movilización de Jubilados 28 de mayo	SI	28/5/2025	SI
Protesta contra el cierre de La Salada	NO	2/6/2025	SI
Movilización de jubilados, Ni una menos, Garrahan	SI	4/6/2025	NO
Movilización de Polo Obrero, Utep, MTE	SI	10/6/2025	NO
Movilización de jubilados, Garrahan	SI	11/6/2025	NO
Movilización en rechazo a la proscripción	SI	18/6/2025	NO
Movilización de jubilados 25 de junio	SI	25/6/2025	NO
Movilización de jubilados y discas en lucha	SI	2/7/2025	NO
Protesta trabajadores del INTI y ATE	NO	7/7/2025	SI
Movilización de jubilados 2 de julio	SI	10/7/2025	NO
Concentración de jubilados en Anexo	SI	16/7/2025	SI
Marcha federal en defensa de la salud	SI	17/7/2025	NO
Marcha anti represiva de jubilados	SI	23/7/2025	SI
Movilización de jubilados	SI	30/7/2025	SI
Movilización organizaciones discapacitados contra el VETO	NO	5/8/2025	NO

Movilización de jubilados y Garrahan	SI	6/8/2025	SI
Movilización por San Cayetano	SI	7/8/2025	NO
Cacerolazo global por Palestina	SI	9/8/2025	NO
Movilización de jubilados	SI	13/8/2025	SI
Movilización de jubilados y Discas en Lucha	SI	20/8/2025	NO
Movilización de sindicatos de transporte y Garrahan	NO	21/8/2025	SI
Concentración contra el gatillo fácil y movilización de jubilados	SI	27/8/2025	NO
Movilización en apoyo a Palestina y repudio a visita del gobierno de Israel	NO	30/8/2025	SI
Movilización de jubilados	SI	3/9/2025	NO
Movilización Discas en Lucha	SI	4/9/2025	NO
Movilización de jubilados	SI	10/9/2025	NO
Movilización ATE Garrahan y Agrupaciones de Izquierda	SI	12/9/2025	NO
Marcha Federal por la Educación y la Salud Pública	SI	17/9/2025	NO
Pedido de justicia por Brenda, Morena y Lara	NO	24/9/2025	SI
Movilización de jubilados	SI	24/9/2025	SI
Movilización para repudiar el triple femicidio	NO	27/9/2025	SI
Movilización UTEP Puente Pueyrredón	SI	1/10/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	1/10/2025	SI
Movilización FULP y Garrahan en Congreso	SI	2/10/2025	NO
Movilización por Palestina	SI	7/10/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	8/10/2025	SI
Movilización de Jubilados	SI	15/10/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	22/10/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	29/10/2025	SI
Marcha del Orgullo	SI	1/11/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	5/11/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	12/11/2025	SI
Movilización de Jubilados	SI	19/11/2025	NO
Movilización de Jubilados	SI	26/11/2025	NO

Fuente: equipo de monitoreo CPM.

Como puede observarse en los datos relevados, los episodios represivos se desarrollaron en la mayoría de las movilizaciones convocadas por jubilados y jubiladas en la zona de Plaza Congreso los días miércoles del año 2025, también en tres de las movilizaciones convocadas por la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), dos de ellas en el predio del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), y en dos convocatorias relacionadas al esclarecimiento de un triple femicidio el 24 y el 27 de septiembre de 2025.

No se relevaron hechos de represión en manifestaciones con alta participación de la ciudadanía o multitudinarias, como la marcha federal del 5 de diciembre de 2024 y la movilización en conmemoración del 20 de diciembre de 2024, la marcha del orgullo antifascista del 1 de febrero de 2025, la movilización marcha de la salud del 27 de febrero, la marcha por el día de la mujer trabajadora el 8 de marzo, la movilización del 24 de marzo, la movilización de CGT Día del trabajador del 30 de abril, la movilización en rechazo a la proscripción del 18 de junio, la marcha federal en defensa de la salud del 17 de julio, la movilización por San Cayetano del 7 de agosto, el cacerolazo global por Palestina del 9 de agosto, la marcha federal por la educación y la salud pública del 17 de septiembre, y la marcha del orgullo del 1 de noviembre.

El gobierno nacional sostuvo en los medios de comunicación que el accionar policial cumplía y se fundaba en la aplicación del “protocolo antipiquetes”, lo que no se observó en la práctica: los cortes de avenidas o calles en muchas manifestaciones fueron realizados por los cordones y vallados de las propias fuerzas de seguridad, pese a no ser necesarios o carecer de razonabilidad. Según lo relevado, en al menos 38 de las 67 movilizaciones monitoreadas de manera presencial, las fuerzas de seguridad desplegaron un vallado total o parcial de la zona de la convocatoria, principalmente en los alrededores del Congreso de la Nación. A esto se agrega que muchos hechos de represión fueron ejecutados contra manifestantes que circulaban o se encontraban sobre las veredas o plazas.

#### **d. Desproporción de los operativos de seguridad**

Los operativos de seguridad contaron con la participación de miles de agentes de las diferentes fuerzas de seguridad federales y de la CABA y cientos de vehículos, cantidades desproporcionadas frente a los asistentes. Según el registro de las 67 movilizaciones monitoreadas de manera presencial, al menos 33 contaron con la participación estimada de hasta 350 manifestantes, es decir que casi la mitad contó con una convocatoria reducida en proporción a la totalidad de fuerzas de seguridad presentes, teniendo en cuenta que 22 de estas movilizaciones contaron con la participación de 3, 4 y hasta 5 fuerzas federales.

En el informe del primer semestre del 2025 se calculó, a modo de ejemplo, la proporción agentes policiales/manifestantes en dos manifestaciones: en la marcha del 16 de abril se registraron 615 efectivos policiales y 80 manifestantes, una proporción de 7 policías por manifestante; el 28 de mayo del corriente año se registraron 525 agentes policiales y 150 manifestantes, una proporción de 3 policías por cada manifestante.

Esta tendencia continuó a lo largo del año. En una marcha de jubilados monitoreada el 13/08/2025 se registraron 410 efectivos policiales y 150 manifestantes, una proporción de 3 policías por cada manifestante. En otra marcha de jubilados del 15/10/2025 se contabilizaron 450 efectivos policiales y 150 manifestantes, una proporción similar.

En relación a tal desproporción y ausencia de justificación operativa para la utilización desmedida de recursos públicos (efectivos policiales, armamentos, vehículos, gastos en combustible) cabe destacar lo referido por el entonces jefe de Gabinete Guillermo Francos, que concurrió al Congreso el 16 de abril del 2025<sup>27</sup>, plasmado en el informe 142 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En su informe Francos detalló que “en relación a los despliegues del Comando Unificado Federal, por Resolución 403/23, las Fuerzas Policiales y de Seguridad utilizan el siguiente armamento no letal: a. Las pistolas que inmovilizan al objetivo mediante descargas eléctricas no letales. b. Las pistolas que disparan municiones con substancias irritantes u otros productos químicos no letales a través de carabinas, lanza gas, escopetas y disuasivos químicos orgánicos, cartuchería de calibre 12/70 antitumulto y estruendo. c. Los artefactos eléctricos específicos para uso policial que provocan descargas no letales. d. Los gases paralizantes. e. Cualquier otro armamento no letal aprobado conforme a la reglamentación y que cumpliera los mismos fines como pulverizadores orgánicos marcas SELF DEFENDER y MK- 9”<sup>28</sup>.

A su vez, se informa que la dotación móvil hidrante posee lo que se denomina “bolsa granadera”, que cuenta con granadas de disuasivo químico. Los tipos de agresores utilizados para armas no letales son: cartuchos 38.1 CS Candela Marca FM (Fabricaciones Militares), granadas de mano de hostigamiento CS y CN Marca FM (Fabricaciones Militares), lanzadoras de menor letalidad marca Byrna, modelo SD y modelo TCR y proyectiles para lanzadoras Byrna<sup>29</sup>.

27 <https://www.filofilo.news/noticia/2025/04/16/guillermo-francos-concurre-a-diputados-para-infomar-sobre-la-marcha-del-gobierno>

28 [https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe\\_142.pdf](https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe_142.pdf), págs. 1463-1466

29 [https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe\\_142.pdf](https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe_142.pdf), págs. 1463-1466

2025

# EN 67 MOVILIZACIONES MONITOREADAS DE MANERA PRESENCIAL

PARTICIPARON EN



b1  
MOVILIZACIONES

POLICÍA FEDERAL



54  
MOVILIZACIONES

POLICÍA DE LA CIUDAD



41  
MOVILIZACIONES

PREFECTURA



34  
MOVILIZACIONES

GENDARMERÍA



21  
MOVILIZACIONES

PSA

Por otro lado refirió que “en relación al despliegue del personal del día miércoles 12 de marzo, el operativo contó con un total de 1.266 efectivos distribuidos entre las distintas fuerzas de seguridad federales”. En función de ello el Ministro informó: “Los principales rubros de gastos incluyen: Combustible y Equipos de Apoyo GNA: \$1.843.558,10 PFA: \$75.963.104,00 PSA: \$466.800,00 PNA: \$447.527,00”<sup>30</sup>.

#### e. Fuerzas interviniientes

La mayoría de los operativos contaron con la participación de cientos de agentes de las diferentes fuerzas de seguridad y decenas de vehículos. En muchos casos los recursos fueron desproporcionados frente a la cantidad de manifestantes, llegando a duplicar o triplicar la relación entre número de manifestantes y cantidad de efectivos abocados a las jornadas de movilizaciones.

En 41 de las 67 movilizaciones monitoreadas se registró la participación de al menos tres fuerzas de seguridad abocadas al dispositivo de la protesta social. Además en al menos 37 de las movilizaciones monitoreadas se observaron más de 5 vehículos pertenecientes a las fuerzas de seguridad: combis y colectivos de traslado de personal, camiones hidrantes, motos, patrulleros, camionetas, helicópteros, camionetas blindadas, y parte de la división de perros en al menos dos ocasiones<sup>31</sup>.

Un dato relevante es el uso injustificado de fuerzas intermedias como la GNA y PNA en el diseño y ejecución de los operativos del Ministerio de Seguridad de la Nación en el marco del denominado Comando Unificado Urbano, creado por resolución 947/237<sup>32</sup> del Ministerio de Seguridad de la Nación, a los efectos de la aplicación del denominado “protocolo antipiquetes”.

30 [https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe\\_142.pdf](https://www3.hcdn.gob.ar/dependencias/prensa/archivos/informe_142.pdf), págs. 1463-1466

31 Se registró participación de la División Especial de Perros en la Movilización de jubilados, Ni una menos y Garrahan del 4 de junio; y en la Movilización por Palestina el día 7 de octubre.

32 “ARTÍCULO 2º:- EL COMANDO UNIFICADO FEDERAL estará integrado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD; la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y por los representantes que eventualmente se designen, de los Ministerios con competencia en la materia y de los cuerpos policiales de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de las provincias que adhirieran al presente. Los funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad”.

Estas fuerzas militarizadas forman parte del Sistema de Defensa Nacional, cuyo objetivo principal es la defensa del territorio nacional ante eventuales amenazas de carácter internacional y su uso está desaconsejado para la interacción con la población civil. **Estas fuerzas estuvieron presentes en 19 de las jornadas en las que se produjeron episodios represivos**, siendo particularmente grave su accionar durante la movilización de jubilados e hinchas del 12 de marzo de 2025 cuando un efectivo perteneciente a Gendarmería Nacional disparó una granada de gas contra el fotoperiodista Pablo Grillo que le provocó un traumatismo de cráneo por el que aún se encuentra en rehabilitación. Además, ese mismo día un efectivo de Prefectura Naval identificado como Sebastián Martínez disparó una posta de goma contra el rostro de Jonathan Navarro, provocando la pérdida de la visión de un ojo. Por estos hechos se encuentran procesados sin prisión preventiva, pero con embargos y restricción para salir del país<sup>33</sup>.

En relación a las fuerzas que intervinieron en las 67 movilizaciones monitoreadas de manera presencial<sup>34</sup>, pudimos registrar la participación de la Policía Federal Argentina (PFA) en 61 ocasiones, la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCABA) en 54, la Prefectura Naval Argentina (PNA) en 41, la Gendarmería Nacional Argentina (GNA) en 34 y la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) en 21.

---

33 Ver en: <https://www.pagina12.com.ar/863946-procesaron-al-gendarme-que-disparo-contra-pablo-grillo-y-al-/>

34 Las movilizaciones monitoreadas de manera presencial fueron 67, mientras que 12 movilizaciones fueron monitoreadas a través de medios de comunicación.

2025

## EN EL CONTEXTO DE MOVILIZACIONES

### FUERZAS CON ARMA LETALES



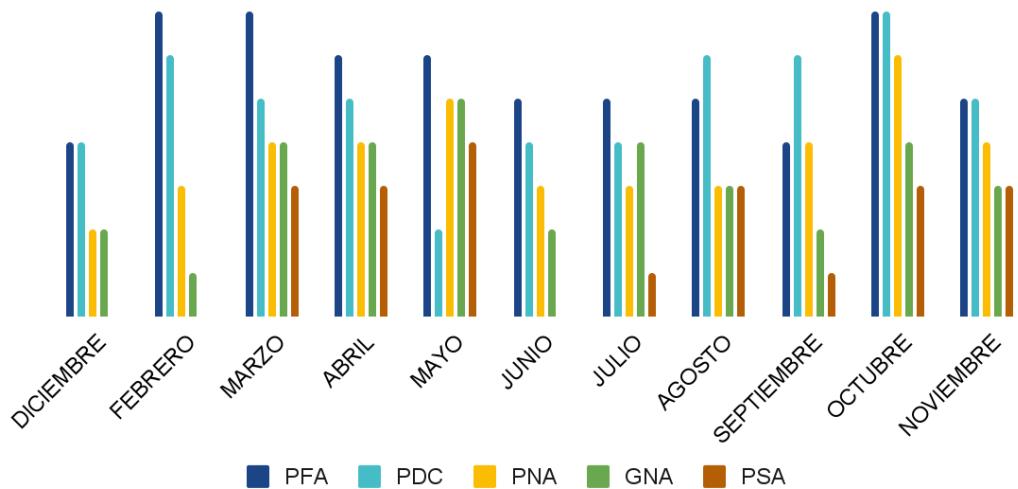
En **57** de las **67** movilizaciones monitoreadas de manera presencial registramos la presencia de efectivos con armas letales

### PRÁCTICAS DE INTELIGENCIA ILEGAL



En **54** de las **67** movilizaciones monitoreadas de manera presencial registramos prácticas de inteligencia ilegal

Gráfico 3. Participaciones de las fuerzas de seguridad en manifestaciones sociales monitoreadas por la CPM, según fuerza y mes, 2025.



Fuente: CPM. Nota: el período 2025 va del 30/11/2024 al 30/11/2025<sup>35</sup>

Como puede observarse, se registró la utilización de todas las fuerzas federales dependientes del Ministerio de Seguridad de la Nación; incluso se ha observado la presencia de camiones de traslado pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal (SPF). Si bien la fuerza predominante es la PFA, se registró también una importante participación y despliegue de fuerzas de la Policía de la Ciudad, sobre todo a partir de la segunda parte del año. El Ministerio de Seguridad de la Nación ha delegado el control de la protesta social a las fuerzas policiales locales, al menos es lo que se observa a partir de julio del 2025.

Generalmente la PFA, GNA, PNA y PSA se encuentran acantonadas detrás del vallado que se ubica los miércoles sobre Avenida Entre Ríos entre Irigoyen y Rivadavia, militarizando los alrededores del Congreso de la Nación en una suerte de fuerza de ocupación. La Policía de la Ciudad se encarga de gestionar el espacio alrededor de la Plaza Congreso mediante el uso de personal de infantería, el Grupo de Acción Motorizada (GAM) y personal de brigada que usualmente se ocupa de las detenciones arbitrarias.

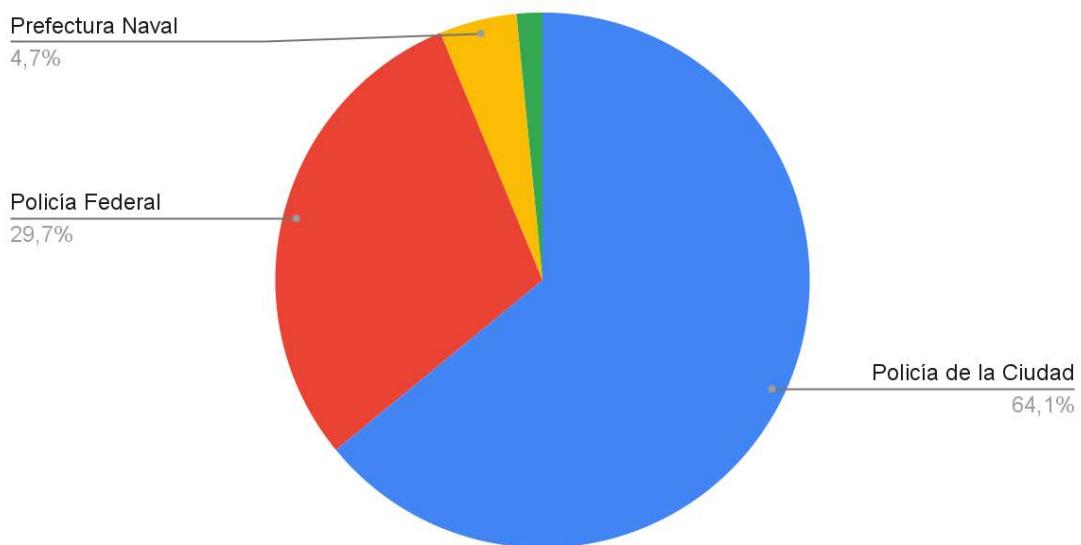
#### f. Portación de armamento prohibido

En referencia al armamento utilizado por las fuerzas policiales y de seguridad en el contexto de las manifestaciones, resulta especialmente grave la portación de armamento letal.

Pudimos relevar que en **57 de las 67 movilizaciones monitoreadas de manera presencial (un 85%) se registró portación de armas letales por parte de efectivos de las fuerzas de seguridad**, en su mayoría pertenecientes al cuerpo de policía motorizada de las diferentes fuerzas. Esto representa un incremento con relación al **año 2024 donde se relevaron en 42 de las 60 manifestaciones monitoreadas (70%)**.

En 41 ocasiones se trató de efectivos de Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en 19 oportunidades de efectivos de Policía Federal, en tres de Prefectura Naval y en una ocasión de un efectivo de Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Gráfico 4. Portaciones de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad en manifestaciones sociales monitoreadas por la CPM, según fuerza, 2025.



Fuente: CPM.

### **g. Tareas de inteligencia ilegal**

Se relevó la participación de agentes policiales de todas las fuerzas federales filmando las manifestaciones. En todas las movilizaciones monitoreadas hasta el día de la fecha se ha advertido la presencia de personal sin uniforme ni identificación cuya actuación sólo puede explicarse en la realización de tareas de inteligencia, en colisión con la ley de inteligencia nacional.

**Estas prácticas asociadas a tareas de inteligencia fueron registradas en al menos 54 de las 67 movilizaciones monitoreadas de manera directa, lo que representa un 81%. En 2024 se registraron en 34 de las 60 manifestaciones relevadas (57%).**

Tales prácticas corresponden a efectivos filmando con cámaras portátiles, sacando fotos con celulares personales, instalando cámaras en puntos estratégicos de las movilizaciones, vestidos de civil participando de la marcha y luego colaborando o conversando con agentes identificados, realizando video filmación desde la terraza del Congreso de la Nación y edificios aledaños, utilizando drones, entre otras acciones.

Debemos recordar, como lo hemos referido en los sucesivos informes, que estas prácticas se realizan en un contexto de reformas regresivas en el sistema de inteligencia introducidas mediante el DNU 614/2024 y que actualmente están controvertidas judicialmente.

Por otro lado, mediante el decreto 338/25, se estableció desde el Ministerio de Seguridad de la Nación la modificación del estatuto de la Policía Federal Argentina. La modificación deja abierta la posibilidad de que la PFA realice actividades y labre actuaciones de investigación con carácter preliminar, es decir acciones de investigación por fuera del control judicial, lo que dotaría a la fuerza de amplios márgenes de discrecionalidad para investigar ya no a organizaciones criminales sino a la población en general.

Además contradice la ley nacional de seguridad interior 24.059 ampliando la definición de seguridad interior prevista en dicha norma, al agregar como misión de la PFA la «protección de la Seguridad del Estado Nacional». Esto marca un cambio de paradigma respecto de la doctrina que predominó desde la recuperación democrática, centrada en la seguridad pública o de la ciudadanía.

En un contexto que se caracteriza por orientar la inteligencia estatal al control y persecución de organizaciones y sectores de la prensa que se expresan en contra del gobierno, el estatuto contiene previsiones que habilitan el desarrollo de estas tareas sin especificar las estructuras que las llevarán adelante y los mecanismos de control específicos para evitar la arbitrariedad o ilegalidad en su uso. Herramientas como el denominado ciberpatrullaje (es decir la inteligencia realizada a través de información en fuentes públicas, fundamentalmente de redes sociales) no son novedosas y ya fueron reglamentadas. Sin embargo, en la amplitud de sus previsiones no puede dejar de advertirse que se dan las condiciones de posibilidad para el empleo de estas técnicas en el acopio de información de amplios segmentos de la población, incluidos aquéllos que pueden expresar disidencia política.

Cabe recordar que la resolución 428/2024 que reglamentó el ciberpatrullaje, incorpora entre los objetivos de las fuerzas policiales y de seguridad federales desarrollar labores preventivas en el espacio cibernetico en relación con amenazas y otras formas de intimidación o coacción<sup>36</sup>.

#### **h. Acciones judiciales iniciadas por la Comisión Provincial por la Memoria**

En virtud de las conductas ilícitas desplegadas por las fuerzas de seguridad federales y de la Ciudad de Buenos Aires, que actúan en comando conjunto, y sus responsables políticos, la CPM presentó 27 denuncias penales y un habeas corpus preventivo el 11 de marzo de 2025<sup>37</sup>.

Durante el primer año de trabajo de monitoreo de movilizaciones sociales, se realizaron 11 denuncias penales, un *amicus curiae* ante el Juzgado Federal N° 7 por los episodios represivos de las manifestaciones de los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, y un habeas corpus preventivo colectivo ante el Juzgado Federal N° 42, Causa 54037/24, previo a la movilización por la educación pública del 2 de octubre. Esto significa que durante el segundo año de monitoreo (2025) se realizaron 16 denuncias más que en el período 2024.

---

36 Ver declaración completa de la CPM en: <https://www.comisionporlamemoria.org/una-policia-federal-por-fuera-de-la-ley/>

37 A estas deben sumarse las realizadas por otras organizaciones y víctimas.

# LA REPRESIÓN EN LA JUSTICIA

Entre 2014 y 2025, denunciamos lesiones, detenciones arbitrarias, tareas de inteligencia, entre otras prácticas violentas durante las manifestaciones

## REALIZAMOS:

37

denuncias penales

3

presentaciones e informes a organismos internacionales de derechos humanos

1

habeas corpus preventivo colectivo

1

ampliación del habeas

1

presentación como amicus curiae

**Tabla 2. Presentaciones judiciales realizadas por la CPM en 2025**

<b>Denuncia según movilización</b>	<b>Radicada en</b>	<b>Avance</b>
Denuncia Abrazo a la Ex Esma 27 de diciembre 2024	Juzgado Federal N° 10/19 CFP 6/2025	Archivada
Denuncia Movilización Jubilados 12 de febrero	Juzgado Federal N°9 CFP 576/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 19 de febrero	Juzgado Federal N° 12 CFP 668/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 26 de febrero	Juzgado Federal N°12 CFP 865/2025 Secretaría 23	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 5 de marzo	Juzgado Federal N°10 CFP 971/2025 Secretaría 19	Etapa de instrucción
Habeas corpus preventivo 11 de marzo	Juzgado Nacional en lo Cri y Co N°2 CABA CFP 12594/2025	RECHAZADO
Ampliación habeas corpus 11 de marzo	Juzgado Federal N°11 CFP 5140/2025	RECHAZADO
Denuncia Movilización Jubilados e hinchas 12 de marzo	Juzgado Federal N°1 CFP 1008/2025	Etapa de instrucción
Ampliación denuncia 12 de marzo	Juzgado Federal N° 1 CFP 1008/2025	Etapa de instrucción
Ampliación denuncia E.G 12 de marzo	Juzgado Federal N° 1 CFP 1008/2025 Secretaría 1	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 26 de marzo	Juzgado Federal N° 4 CFP 1484/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 2 de abril	Juzgado Federal N°2 CFP 1804/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Amenazas a Egidio Contreras	Juzgado de Garantías N° 6 UFI N°8 PP 07-00-017015-25	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 16 de abril	Juzgado Federal N°1 CFP 1833/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 23 de abril	Juzgado Federal N°6 CFP 1992/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 7 de mayo	Juzgado Federal N°7 CFP 2032/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 14 de mayo	Juzgado Federal N° 7 CFP 2160/2025	Etapa de instrucción
Ampliación denuncia Egidio Contreras	Juzgado de Garantías N° 6, UFI N°8, PP 07-00-017015-25	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 21 de mayo	Juzgado Federal N°5 CFP 2225/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados y ATE 25 de junio	Juzgado Federal N°6 CFP 2720/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 16 de julio	Juzgado Federal N°8 CFP 3195/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 30 de julio	Juzgado Federal N° 11 CFP 3225/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 6 de agosto	Juzgado Federal N° 11 CFP 3390/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 13 de agosto	Juzgado Federal N° 8 CFP 3391/2025	Etapa de instrucción
Denuncia M. S. 24 de septiembre	Juzgado Federal N° 5 CFP 4679/2025	Etapa de instrucción

Denuncia Movilización Jubilados 1 de octubre	Juzgado Federal N° 11 CFP 4322/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 22 de octubre	Juzgado Federal N° 1 CFP 4577/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 29 de octubre	Juzgado Federal N°2 CFP 4894/2025	Etapa de instrucción
Denuncia Movilización Jubilados 12 de noviembre	Juzgado Federal N° 6 CFP 5024/2025	Etapa de instrucción

**Fuente:** CPM.

### i. Estado actual de las causas judiciales

Tal como fuera reflejado en el informe del primer semestre, en las causas a las que accedimos se pudo observar un déficit de investigación y morosidad importante en materia de reunión y recolección de elementos de prueba considerando que, en las denuncias realizadas por la CPM, se resaltó el deber funcional reforzado de investigar y la debida diligencia por parte del Estado por tratarse de acciones de agentes y funcionarios públicos que implican violación de derechos fundamentales. Casi la totalidad de las causas analizadas aún se encuentran en período de instrucción, sin procesamientos u otros autos de mérito. Una dificultad en el avance de las investigaciones -según se pudo analizar- es el incumplimiento del deber de identificación de los agentes de las fuerzas partícipes de esos delitos, circunstancia denunciada por la CPM.

Podemos mencionar dos avances en los procesos judiciales iniciados en virtud de los delitos que implican: las graves lesiones al fotógrafo Pablo Grillo y a la niña Fabrizia Pegoraro. En ambas causas resultó fundamental el aporte de las organizaciones y periodistas para el avance, la identificación del autor y para la descripción de los hechos.

A pocos días de la brutal e inédita represión desatada por las fuerzas de seguridad federales y la Policía de la Ciudad contra la manifestación de los jubilados, la CPM presentó a la justicia una ampliación de la denuncia penal con imágenes de video y registro fotográfico propios (producido por las tareas de monitoreo que el organismo realiza habitualmente) que permitieron identificar al autor del disparo que hirió de gravedad al fotógrafo Pablo Grillo. En uno de los videos aportado a la instrucción judicial se observa en la parte posterior del casco del gendarme aludido la inscripción PICHA y el rango de cabo primero de la Gendarmería Nacional. También se individualiza a personal superior de las fuerzas.

En el expediente<sup>38</sup> a cargo del Juzgado Federal N° 1, el cabo primero de Gendarmería Nacional Héctor Guerrero fue procesado por el delito de lesiones gravísimas agravadas por abuso de su función en carácter de miembro integrante de una fuerza de seguridad. En la resolución que dicta el procesamiento del gendarme sin prisión preventiva, la jueza federal María Servini de Cubría destacó, entre el gran caudal probatorio, el material audiovisual aportado por la CPM que permitió identificar a Guerrero como autor del disparo que hirió al fotorreportero Pablo Grillo, quien aún hoy continúa recuperándose de las graves lesiones ocasionadas por el impacto de una bomba de gas lacrimógeno. También se valoró el trabajo del Mapa de la Policía y las organizaciones querellantes.

En la reconstrucción del hecho que hace la jueza federal, el material aportado por la CPM fue decisivo para identificar al gendarme que, en todos los registros del día, se ve disparando contra los manifestantes de manera directa y contrariando los protocolos establecidos. En ese sentido, las filmaciones de la CPM no sólo registran de manera precisa el momento del disparo sino también signos distintivos en el uniforme del autor de los disparos, especialmente la ya mencionada inscripción PICHA en el casco.

Por otro lado, Cristian Rivaldi, agente de la Policía Federal Argentina, fue procesado por arrojar gas pimienta a la niña Fabrizia Pegoraro el 11 de septiembre de 2024. El procesamiento fue confirmado por la Sala I de la Cámara Criminal y Correccional Federal N° 1 en el marco del expediente CFP 3801/2024/2/CA1. En este expediente la CPM también aportó material fílmico que documenta la agresión sufrida por la niña en manos del personal policial.

Las autoridades del Ministerio de Seguridad iniciaron una operación mediática intentando culpar a los equipos del CEPA y de la CPM como presuntos autores de la agresión. Este hecho significó la presentación de una denuncia penal de la CPM contra la actual ministra de Seguridad Alejandra Susana Monteoliva, en ese entonces secretaria de Seguridad, atento sus declaraciones a la prensa. No obstante ello, los argumentos inverosímiles esgrimidos por la funcionaria fueron desmentidos en la resolución judicial del procesamiento y su confirmación: “Por otra parte, respecto al planteo referido a la supuesta intervención de un tercero que habría lanzado gas con anterioridad, entendemos -en consonancia con el juez de grado- que dicha hipótesis no fue acreditada en autos y careció de respaldo probatorio concreto. Puesto que,

---

<sup>38</sup> Causa CCC 012670/2025 de trámite por ante Juzgado Criminal y Correccional Federal 1 - Secretaría N° 1. caratulada POLICÍA FEDERAL ARGENTINA Y OTROS s/ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. DEB.FUNC.PUBL. (ART.248), PRIVACIÓN ILEGAL DE LIBERTAD (ART.144 BIS INC.1), INCUMPLIM. DE AUTOR.Y VIOL.DEB.FUNC.PUBL. (ART.249), LESIONES LEVES (ART.89), LESIONES GRAVES (ART.90), LESIONES GRAVÍSIMAS (ART.91) y LESIONES AGRAVADAS DENUNCIANTE: PROCURADURÍA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y OTROS.

tal suceso no se advierte en la pieza audiovisual, y el presunto agresor señalado porta en su mano una cámara fotográfica, y no un aerosol de gas pimienta (cf. horario 00.41 ‘Video menor gaseada.mp4’ aportado por CPM fs. 177 del legajo principal)”.

En otra investigación de la justicia federal se convocó a prestar declaración indagatoria al oficial auxiliar Sebastián Emanuel Martínez, de la Agrupación Guardacostas de la Prefectura Naval Argentina, quién el 12 de marzo disparó su escopeta Byrna contra el rostro de Jonathan Navarro, que perdió la vista de un ojo<sup>39</sup>.

Recientemente la jueza María Servini dictó el procesamiento de Nicolás Céspedes, inspector de la Policía Federal, también por la represión del 12 de marzo. Alrededor de las 16:00 Beatriz Blanco, una jubilada que se encontraba manifestando pacíficamente, recibió un empujón de un integrante del segundo batallón del Departamento Cuerpo Guardia de Infantería de la PFA. También fue gaseada por otro efectivo del mismo grupo. La caída le provocó un traumatismo encéfalo-craneano sin pérdida de conocimiento y fue atendida en el hospital Argerich, donde le suturaron la herida de la cabeza. En esa investigación también fue indagado Pablo Alexis Aldama, un oficial de la misma fuerza de 29 años. Según fuentes periodísticas: “El 4 de diciembre, Aldama amplió su declaración. Allí reconoció haber rociado con un disuasivo químico de gas pimienta (MK) a Blanco. Según él, fue después de haber recibido un bastonazo y para ‘disuadir’ otra agresión”<sup>40</sup>.

#### **j. Incumplimiento de estándares y señalamiento de organismos internacionales de derechos humanos**

Lo relevado implicó también el incumplimiento de la normativa y estándares establecidos por los organismos internacionales de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano de derechos humanos (OEA) y del Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU). Asimismo se desoyeron observaciones, recomendaciones y requerimientos de diversos órganos de tratados con cuyo cumplimiento el país está comprometido.

39 <https://www.infobae.com/politica/2025/08/19/indagaran-a-otro-prefecto-acusado-de-disparar-contra-un-manifestante-en-la-marcha-que-participaron-barras-bravas/>; <https://www.laizquierdadiario.com/Ya-se-sabe-quien-es-el-prefecto-que-le-quito-la-vision-de-un-ojo-a-Jonathan-Navarro>

40 <https://www.pagina12.com.ar/2025/12/19/la-justicia-desmonto-la-teoria-de-bullrich-de-una-jubilada-patotera-que-atacaba-policias-2/>

– **Sistema interamericano de protección de derechos humanos:**

En primer lugar se da un evidente incumplimiento del deber estatal de garantizar las manifestaciones públicas y pacíficas. En este punto es dable recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que los Estados están obligados a garantizar y facilitar el ejercicio de los derechos humanos que se ponen en juego durante manifestaciones y protestas e implementar medidas y mecanismos para que puedan ejercerse en la práctica.

La Corte Interamericana también se ha pronunciado respecto a que la seguridad ciudadana no puede basarse en un paradigma de uso de la fuerza que apunte a tratar a la población civil como el enemigo, sino que debe consistir en la protección y control de los civiles que participan de manifestaciones<sup>41</sup>.

Las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados. La actuación policial, tal como ha considerado la CIDH en su informe anual 2015 “debe tener como objetivo principal la facilitación y no la contención o la confrontación con los manifestantes. De allí resulta que los operativos policiales organizados en el contexto de protestas deban orientarse, como regla general, a la garantía del ejercicio de este derecho y a la protección de los manifestantes y de los terceros presentes (...)"<sup>42</sup>.

Como ha sostenido este organismo, el accionar del Estado en el desarrollo de las protestas involucra desde el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos hasta el acompañamiento a las personas que participan en la manifestación para garantizarles su seguridad y facilitar la realización de las actividades que motivan la convocatoria<sup>43</sup>. Estas acciones deben incluir medidas para facilitar el momento de desconcentración de los manifestantes, las previsiones para evitar accidentes o medidas para asistir a personas accidentadas o con problemas de salud en el contexto de una manifestación. A este deber de promover y garantizar las manifestaciones públicas se suma el de garantizar principios elementales para el uso de la fuerza en el contexto de las manifestaciones y que según lo relevado, se han incumplido de manera sistemática.

---

41 <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

42 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr. 68.

43 CIDH, Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2009, par. 193

La CIDH ha manifestado que por lo irreversible de las consecuencias que podrían derivarse del uso de la fuerza, su aplicación constituye “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal”<sup>44</sup>.

En ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la Corte IDH han coincidido en que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad<sup>45</sup>.

Respecto al *principio de legalidad*, la Comisión se ha referido a la obligación Estatal de “sancionar normas con jerarquía de ley, y en cumplimiento de las normas internacionales en la materia” destinadas a regular la actuación de los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones<sup>46</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana, al referirse al principio de legalidad, ha señalado que al emplearse la fuerza: “debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación”<sup>47</sup>.

El *principio de absoluta necesidad* refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante”<sup>48</sup>.

El *principio de proporcionalidad* ha sido entendido por la Comisión Interamericana como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible<sup>49</sup>.

Como dato objetivo y que denota la gravedad del incumplimiento de estos principios, se ha detectado la presencia en el contexto de las manifestaciones de armas letales. El uso de armas

44 CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2006, párr. 64.

45 8 CIDH: Informe N° 90/14, Admisibilidad y Fondo, Luis Jorge Valencia Hinojosa, Ecuador, 4 de noviembre de 2014, párr. 181; Informe sobre terrorismo y derechos humanos, 22 de octubre de 2002, párr. 87; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, pár. 114. Ver también: Corte IDH: Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265; Caso J. Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 275, párr. 330; y Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párr. 85.

46 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 97.

47 Corte IDH. Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Series C No. 292, párr. 265.

48 17 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 116.

49 CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 119.

de fuego en contexto de protestas sociales casi nunca se encuentra justificado por el criterio de proporcionalidad que establece la CIDH en relación al uso de la fuerza. Tal como consideró oportunamente la Comisión, esto implica que los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones públicas<sup>50</sup>. La prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por parte de funcionarios que puedan entrar en contacto con los manifestantes se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes en contextos de protestas sociales<sup>51</sup>. Es en ese sentido que las armas de fuego y las respectivas municiones deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales<sup>52</sup>.

La Comisión considera que los Estados deben prohibir de manera enfática que, en ámbitos en los que se desarrollen protestas o manifestaciones, los agentes policiales porten cualquier clase de armas y/o municiones de su propiedad que no sean las reglamentariamente provistas por la institución de pertenencia, independientemente de que estas armas particulares estén debidamente registradas para su uso general<sup>53</sup>.

En relación al uso de armas menos letales -tal como advertimos- hemos detectado el uso indiscriminado y desproporcionado de armas de fuego con postas de goma, proyectiles cinéticos químicos que liberan polvo irritante tipo gas pimienta (escopetas Byrna), irritantes químicos, bastones y camiones hidrantes. A pesar de tratarse de tipos de armas menos letales, cabe recordar que su uso incorrecto puede generar lesiones graves o incluso la muerte.

La Comisión Interamericana ha advertido que el uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado por la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto<sup>54</sup>. Por lo tanto, su uso debe estar atravesado por los principios generales en el empleo de la fuerza y estar a cargo de personas capacitadas ya que, de lo contrario, puede tener efectos letales o dañinos. Por ello, se deben aplicar los protocolos pertinentes tanto para su empleo como para la capacitación de los/as agentes. Los protocolos, entonces, deben contemplar que la utilización de este tipo de armas sea el último recurso,

50 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.81, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, par 201.

51 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82; Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, 2006, párr. 68 a); UN Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, Christof Heyns, "Use of force during demonstrations", A/HRC/17/28, 23 May 2011 par.75).Amnistía Internacional también ha señalado que las armas de fuego no deben ser utilizadas como herramientas tácticas en la contención de asambleas públicas (Amnistía Internacional, Use of Force – Guidelines for Implementation of the UN Basic Principles on the Use of Force and Firearms by law enforcement officials, pp 148 i)

52 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.82

53 CIDH, Informe Anual 2015, capítulo IV A, párr.83

54 Comisión IDH: "Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal". 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>).

tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse<sup>55</sup>.

Las armas como los irritantes químicos arrojados a distancia (gases lacrimógenos) deberían dirigirse únicamente contra grupos de individuos violentos, a menos que, en esas circunstancias, sea lícito dispersar a todos los participantes. Ese uso debería tener debidamente en cuenta las repercusiones en otros participantes no violentos o en los transeúntes<sup>56</sup>. Por otro lado no se deben disparar de manera directa sobre el cuerpo de los manifestantes (como se hizo contra Pablo Grillo), sino hacia arriba buscando el efecto parábola.

En relación a determinados actores que cumplen funciones específicas en el contexto de manifestaciones públicas tales como comunicadores o periodistas, monitores u observadores de derechos humanos o agentes sanitarios, relevamos un grave incumplimiento del deber estatal de protección.

Como describimos más arriba, en el contexto de las manifestaciones no solo se ha registrado la limitación del ejercicio de la tarea sino también el uso ilegal y desproporcionado de la fuerza que derivó en la producción de heridas de distinta gravedad contra ellos. En este punto la CIDH ha expresado: “Las defensorías del pueblo, ombudsman, defensorías penales, oficinas de defensa de derechos indígenas, campesinos, y demás dependencias estatales especializadas en la promoción y defensa de derechos, también cumplen un lugar importante en la protección de los manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos” (...) Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad”<sup>57</sup>. Si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, defensores de derechos humanos, activistas de movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado<sup>58</sup>.

55 Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 37 (2020), op. cit., párr. 87.

56 Naciones Unidas, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de Armas Menos Letales en el mantenimiento del orden. op. cit., pág. 27.

57 Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019 Original: español. Puntos 289/292.

58 Ídem nota anterior. Punto 293

Particularmente con relación a la represión a la protesta social en Argentina durante estos dos años, la Comisión Interamericana y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) emitieron varias Declaraciones manifestando “su profunda preocupación ante denuncias recibidas por parte de organizaciones de la sociedad civil quienes señalaron uso desproporcionado de la fuerza pública contra personas manifestantes y periodistas en Argentina; e instan al Estado a respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y labor periodística y garantizar la seguridad”<sup>59</sup>.

Esta primera declaración del 8 de febrero del 2024 continuó con otras en igual sentido publicadas el 4 de julio del 2024<sup>60</sup>, el 23 de septiembre de ese año<sup>61</sup> y el 8 de noviembre de 2024<sup>62</sup>.

Ya en 2025, el 19 de marzo emitió una nueva declaración donde “manifiesta su preocupación por la violencia registrada durante la ‘Marcha de los Jubilados’ del 12 de marzo en Buenos Aires. El Estado de Argentina debe garantizar los derechos a la libertad de expresión y de asociación, y utilizar los protocolos con enfoque de derechos humanos en cuanto al uso de la fuerza en manifestaciones, conforme a los estándares interamericanos<sup>63</sup>”.

– **Sistema universal de protección de derechos humanos:**

En el ámbito universal del sistema de protección previsto por la ONU, el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que el derecho a la libertad de reunión pacífica debe ser disfrutado por todos. Todas las personas físicas, agrupaciones, asociaciones no registradas, entidades jurídicas y empresas tienen la libertad de organizar reuniones públicas y participar en ellas<sup>64</sup>.

En esa línea, **9 relatorías y grupos de trabajo de Naciones Unidas**<sup>65</sup> (ONU) advirtieron al

---

59 Ver:

[https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp&utm\\_content=country-arg&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon)

60 Ver:

[https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/158.asp&utm\\_content=country-arg&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/158.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon)

61 Ver:

[https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/220.asp&utm\\_content=country-arg&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/220.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon)

62 Ver: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/280.asp&utm\\_content=country-arg&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/280.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon)

63 Ver: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/055.asp&utm\\_content=country-arg&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/055.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon)

64 Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, pár. 15-16.

65 El informe y pedido de información al Estado argentino por parte de la ONU fue firmado por los Relatores Especiales sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero; sobre ejecuciones extrajudiciales, Morris Tidball-Binz; sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan; sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Mary Lawlor; sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite; sobre la promoción y la protección de los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler; sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Saul; sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards; y el vicepresidente de comunicación del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria Matthew Gillett.

Estado argentino, en julio de este año, sobre el grave y sistemático deterioro de las libertades fundamentales y el ejercicio de los derechos civiles y políticos desde diciembre de 2023, a partir de la implementación del llamado “protocolo antipiquetes”.

El informe reconoce el trabajo de monitoreo del despliegue de las fuerzas de seguridad que realiza la Comisión Provincial por la Memoria, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura conjuntamente con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, que permitió documentar la represión a la protesta social y la criminalización de quienes se manifiestan.

La ONU reconoció que la implementación del protocolo antipiquetes, junto a una serie de reformas legales regresivas, “afectan de forma grave los derechos a la asamblea pacífica y asociación, acompañadas por discursos hostiles de altos funcionarios [...] contra organizaciones de la sociedad civil y personas que organizan movilizaciones pacíficas”<sup>66</sup>, y solicitó al Estado argentino revisar y adecuar el marco legal del protocolo antipiquetes e investigar y sancionar a los funcionarios policiales responsables de los graves delitos de violencia estatal perpetrados en el marco de las manifestaciones públicas y pacíficas.

El documento señala “serias preocupaciones por las múltiples afectaciones al pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos”, entre ellos: la libertad de reunión pacífica, de expresión, el derecho a no ser detenido arbitrariamente, al debido proceso y la independencia judicial. Además hace una mención especial sobre las detenciones arbitrarias, muchas de ellas ocurridas en las desconcentraciones, y con el uso de imputaciones a través de “cargos vagos y no individualizados”, y sin las garantías legales necesarias. En ese sentido, la ONU señaló también su preocupación por el hostigamiento del gobierno nacional hacia los jueces<sup>67</sup> que intervienen en estas detenciones y/o en los operativos policiales en salvaguarda de los derechos de los manifestantes.

Sobre este escenario de criminalización de la protesta y ataque a la independencia de los jueces, la ONU advirtió su “preocupación por la calificación política de las protestas por parte de las autoridades como actos de terrorismo o delitos contra la seguridad nacional”. En esa línea, cuestionó reformas como la ley de financiación del terrorismo, la ley anti mafias, de las normas de inteligencia nacional, entre otras, todas tendientes a otorgar mayores niveles de discrecionalidad al Ministerio de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.

66 <https://www.comisionporlamemoria.org/naciones-unidas-advirtio-al-gobierno-por-graves-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-la-protesta-social/>

67 En particular, el informe señala los casos del juez Roberto Gallardo, que fue denunciado por el Ministerio de Seguridad de Nación ante el Consejo de la Magistratura de CABA, por ordenar que sólo intervenga la Policía de la Ciudad en las marchas de jubilados. Y de la jueza Karina Andrade, quien ordenó la libertad de todas las personas detenidas en la movilización del 12 de marzo de este año por considerar que no respetaban las más mínimas garantías legales; tras esa intervención, funcionarios del Ministerio de Seguridad y de Justicia anunciaron públicamente que solicitarían su destitución.

También el **Comité Contra la Tortura (CAT) de la organización de Naciones Unidas (ONU)**, como órgano que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes<sup>68</sup>, realizó los días 12 y 13 de noviembre de 2025 las audiencias de la evaluación acerca del cumplimiento de este pacto por parte del Estado argentino. Para esto se nutrió de información brindada por el gobierno nacional y de alrededor de 20 organizaciones estatales y de la sociedad civil, entre ellas la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), sobre el creciente aumento de la violencia policial y represión estatal de la administración del gobierno de La Libertad Avanza. Entre otras cuestiones consideradas en su Informe Preliminar, el Comité advirtió sobre el “uso excesivo de la fuerza en contexto de protestas”, y expresó su preocupación respecto de la resolución 125/2024 del Ministerio de Seguridad Nacional sobre uso de armas de fuego porque “debilitan la obligación de los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad federales de identificarse durante los operativos y amplían su discreción para recurrir al uso de armas de fuego ante la mera sospecha de la comisión de un delito grave”. También sostuvo su alarma respecto la resolución 704/2024 que establece un reglamento para el uso de armamento no letal (las organizaciones de derechos humanos lo denominan “menos letal”) por parte de las fuerzas policiales y de seguridad federal porque no especifica las situaciones en las que pueden utilizarse.

Otro punto de preocupación del CAT es la resolución 943/2023 (protocolo antipiquetes) porque no incluye criterios claros para limitar el uso de armas menos letales. El Comité lamentó la falta de respuesta a la solicitud de información respecto de quién y cómo se adoptan las decisiones para invocar este protocolo. Además, consideró que el protocolo habilita una “presunción automática de flagrancia en casos de cortes de ruta” y la “ampliación de las facultades discretionales de las fuerzas de seguridad en este tipo de situaciones, sin las salvaguardias necesarias para evitar restricciones indebidas al derecho de manifestación”. Asimismo, objetó no haber recibido información exhaustiva sobre la investigación de las denuncias relativas a posibles abusos cometidos por las fuerzas del orden como lesiones graves por uso indiscriminado de balas de goma, gas lacrimógeno, camiones hidrantes, y agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos como sucedió -dice el informe- en las manifestaciones de marzo de 2025.

---

68 La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es un tratado internacional de la ONU adoptado en 1984 que prohíbe de manera absoluta la tortura en cualquier circunstancia y obliga a los Estados a prevenirla, prohibirla y castigarla. Sus puntos clave incluyen la definición de tortura, la prohibición de la devolución de personas a países donde puedan ser torturadas y el compromiso de los Estados de tipificar la tortura como delito penal y garantizar una indemnización y rehabilitación para las víctimas. En Argentina está incorporada a la Constitución Nacional y tiene por lo tanto la máxima jerarquía normativa.

El Comité recomendó a la Argentina “asegurar que incorpore de manera explícita los criterios de necesidad, proporcionalidad y precaución y establecer directrices detalladas relativas al uso de armas menos letales y el uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones, así como mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el cumplimiento de dichas directrices”. En ese sentido recomienda “armonizar las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen el uso de la fuerza por las fuerzas del orden con las normas internacionales en la materia”.

Otras recomendaciones fueron asegurar la grabación de todos los operativos policiales durante manifestaciones y protestas, garantizar el acceso a dichas grabaciones a los órganos independientes de investigación, e investigar “de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza en el marco de manifestaciones y protestas”.

El incumplimiento del estado argentino de los pactos internacionales firmados y reconocidos normativamente, además de la normativa local, da cuenta de la profundización de un camino sustentado en la ilegalidad y vulneración de derechos esenciales.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Desde la aplicación de la resolución 943/2023 conocida como “protocolo antipiquetes”, la Comisión Provincial por la Memoria realizó el monitoreo de 139 movilizaciones o protestas sociales para controlar el despliegue de las fuerzas de seguridad.

Lo relevado a lo largo de estos dos años permite advertir que la represión a la protesta social ha sido sistemática pero selectiva, a partir de una política planificada y repetida que tiene por objeto limitar el ejercicio del derecho a la expresión y la manifestación pública de la disidencia frente a las políticas del oficialismo, ya sea por los movimientos sociales, sindicales y políticos. La planificación de esta política se evidencia tanto por las expresiones y definiciones emitidas por las autoridades del poder ejecutivo, en particular del Ministerio de Seguridad de la Nación, como por las modificaciones normativas que se realizaron y se sintetizan en el anexo de este informe.

A esta sistematicidad se suma la violación flagrante del rol del Estado respecto a la promoción y facilitación del derecho de expresión y a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos respecto al uso de la fuerza en el contexto de manifestaciones públicas violando la normativa local vigente, mucha con rango constitucional.

Las grandes manifestaciones en general no fueron reprimidas (conmemoración del 20 de diciembre, marcha del orgullo antifascista, marcha por el día de la mujer trabajadora, movilización del día por la Memoria, la verdad y la justicia, Día del trabajador, San Cayetano, cacerolazo global por Palestina, Marcha federal por la educación y la salud pública, entre otras), pero se sostuvo la violencia en las que concentraban menos personas: allí se observó un despliegue desproporcionado de efectivos y vehículos que en varias oportunidades triplicaban a los manifestantes.

De las 139 movilizaciones monitoreadas, en 51 se produjeron eventos represivos: un 37% del total.

La **violencia represiva** se duplicó entre el primer y el segundo año de gobierno de La Libertad Avanza: 17 manifestaciones reprimidas (un 28% del total de 2024) a 34 (un 43% del total de 2025).

El primer año las movilizaciones con fuerte componente de las organizaciones sociales o piqueteras fueron el blanco principal de la represión, mutando en el segundo año a las organizaciones de jubilados que se concentran todos los miércoles.

De la totalidad de 2.585 **personas heridas**, se registraron 1.216 durante 2024, y 1.369 personas en 2025, es decir 153 personas más, un crecimiento del 13% de un año a otro. Cabe destacar que del total de 1.341 personas heridas en las movilizaciones monitoreadas de manera presencial este año, 184 (14%) fueron trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación, cifra que duplicó los 98 (8%) relevados en 2024.

Por otro lado, al menos 44 defensoras y defensores de derechos humanos que monitoreaban las manifestaciones (varios integrantes de la CPM) también fueron alcanzados por la represión, en muchos casos dirigida de manera intencional sobre ellos.

Además, en las movilizaciones convocadas por organizaciones de jubilados y jubiladas se registraron entre las personas heridas a grupos especialmente vulnerados, como adultos mayores. Los 155 casos relevados en 2025 cuadruplicaron los 42 del año 2024. Por otro lado, este año padecieron lesiones 5 niños y jóvenes de 4, 8, 13, 14 y 16 años, todos afectados por gas spray irritante, mientras que en 2024 habían sido cuatro.

El despliegue de violencia de las fuerzas de seguridad incluyó: utilización de armas con postas de goma disparadas a quemarropa o escasos metros contra el rostro o torso de las personas, gas pimienta o irritante lanzado a corta distancia en el rostro de personas seleccionadas arbitrariamente (con afección directa de las vías aéreas superiores o la vista) o bien al aire para afectar a varias, disparos cinéticos con gas pimienta o químicos realizados con pistolas o escopetas Byrna, gas lacrimógeno lanzado con escopetas-morteros hacia la concentración afectando a cientos de personas, agua a presión lanzada por camiones hidrantes; golpes con bastones y tonfas contra los manifestantes.

El 12 de marzo de 2025 se registró el despliegue represivo más grande de los monitoreados hasta la fecha por el equipo de la CPM, con un total de 672 personas heridas. Entre los casos que revisten gravedad en esa jornada se encuentran Jonathan Leandro Navarro y Rodrigo Troncoso, quienes perdieron la visión de un ojo por el impacto de balas de goma. En 2024 dos personas padecieron las mismas lesiones: Matías Aufieri, abogado del Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH), y Claudio Astorga. Estos episodios demuestran que al menos cuatro personas perdieron la visión en un ojo como consecuencia de disparos de postas de goma realizados a corta distancia y sobre su rostro, lo que está claramente prohibido.

Ese mismo día ocurrió el caso que reviste mayor gravedad hasta la fecha: la herida provocada al fotógrafo Pablo Grillo, afectado por el impacto de una granada de gas lacrimógeno arrojado por un efectivo de la Sección de Empleo Inmediato de GNA, identificado posteriormente como Héctor Jesús Guerrero, que le provocó un traumatismo de cráneo con pérdida de masa encefálica. A raíz de esta lesión, permaneció 83 días en terapia intensiva en el Hospital Ramos Mejía y actualmente se encuentra en un proceso de rehabilitación.

La totalidad de **personas detenidas** ascendió a 258 personas. En 2024 se detuvieron 93 personas, y 165 en 2025; esto implica un crecimiento del 77% de las detenciones entre ambos períodos.

Estas detenciones resultaron en su mayoría arbitrarias, abusivas e ilegales en términos de los marcos de actuación de la fuerza. En la mayoría de las detenciones arbitrarias, producidas durante la desconcentración de las manifestaciones, se imputaron figuras delictivas como atentado y resistencia a la autoridad o daños. Entre las personas detenidas había trabajadores de prensa de diferentes medios gráficos, trabajadores de venta ambulante, personas en situación de calle y jubilados.

Todo este andamiaje represivo fue sostenido por las fuerzas federales y de la Ciudad de Buenos Aires: Policía Federal Argentina (PFA) en 106 operativos, Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PDC) en 101 ocasiones, Prefectura Naval Argentina (PNA) en 61 oportunidades, Gendarmería Nacional Argentina (GNA) 58 veces y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) en 27. Este despliegue implica además del ejercicio de la violencia directa sobre los manifestantes, la realización de tareas de inteligencia ilegal relevadas en un 69 % de las marchas y la portación de armas de fuego con balas de plomo, prohibidas para estos ámbitos, que fueron relevadas en el 78 % de estos operativos.

La Comisión por la Memoria realizó 37 denuncias penales en estos dos años ante diferentes juzgados federales que, en general, no investigaron estos hechos con celeridad, exhaustividad ni de manera adecuada. También se presentaron habeas corpus colectivos preventivos e informes y requerimientos a los organismos internacionales de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano (OEA) y del Sistema Universal de Naciones Unidas (ONU).

En el periodo analizado se observa un evidente incumplimiento del deber estatal de garantizar las manifestaciones públicas y pacíficas. A este deber se suma el de garantizar principios elementales y reglamentos o resoluciones para limitar y encuadrar legalmente el uso de la fuerza

en el contexto de las manifestaciones y que, según lo relevado, se han incumplido de manera sistemática. Por el contrario las resoluciones sancionadas por el Ministerio de Seguridad de Nación fueron en sentido contrario: ampliando facultades discrecionales de las fuerzas de seguridad sin respetar las salvaguardias necesarias para impedir la limitación del derecho a la protesta.

También se destaca el incumplimiento del poder judicial de investigar de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza en el marco de manifestaciones y protestas.

Lo analizado en este informe da cuenta de la limitación arbitraria de garantías democráticas esenciales que, a partir del incremento exponencial y paulatino de la represión, afecta derechos reconocidos legalmente e integran los principios republicanos constitutivos de nuestra institucionalidad.

En este despliegue represivo que se agravó el último año se confirma un paulatino avance de procesos autoritarios que limitan la democracia y el ejercicio de derechos constitucionales. Esta restricción en las garantías constitucionales para expresar la disidencia no puede disociarse del claro objetivo del gobierno de implementar políticas que profundicen la desigualdad y el deterioro progresivo del acceso a derechos de la mayoría de la población.

El menosprecio recurrente al rol del Estado como garante de derechos por parte del Presidente de la Nación es un claro indicador de la orientación del actual gobierno en materia de derechos humanos. Este posicionamiento está lejos de inscribirse en las tolerables diferencias y perspectivas que pueden darse en una democracia plural. Por el contrario, es un rasgo que la vulnera y resiente.



## **ANEXO**

### **El andamiaje normativo ilegal para sostener la represión.**

Desde su asunción en diciembre de 2023, el gobierno de La Libertad Avanza inició un camino institucional de sistematicidad y recrudecimiento de la represión a la protesta social que se materializó en decisiones políticas, modificaciones normativas y resoluciones administrativas tendientes a encuadrar y justificarlo jurídicamente.

Con el objetivo de contener las protestas o manifestaciones que podrían surgir frente a las reformas económicas y sociales de corte neoliberal que se anunciaban, el 14 de diciembre de 2023 se aprobó la resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad de la Nación conocido como “protocolo anti piquetes”, acto administrativo ilegal que excede las facultades administrativas del poder ejecutivo y promueve la aplicación del Código Penal contra quienes se expresen<sup>69</sup>.

Esta resolución constituyó la materialización normativa del temperamento adoptado por las autoridades nacionales en relación al ejercicio de los derechos constitucionales de expresión, manifestación y petición a las autoridades. En este sentido el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales<sup>70</sup> para la prevención de la tortura declaró por unanimidad que dicho protocolo:

“...limita el derecho a la protesta (Art. 4 de la C.N.) y los tratados internacionales

69 El día 18/12/2023 María Celeste Fierro, diputada de la Legislatura de la CABA inició una acción declarativa de inconstitucionalidad en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra el Poder Ejecutivo Nacional –Ministerio de Seguridad–, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 943/23 que aprobó el “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” CNE nº 10514/2023. En el marco de ese proceso, la Justicia Nacional Electoral declaró la incompetencia del tribunal para entender en la causa, y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. La causa derivada (CNE N° 10514/2023) al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 7 de CABA, que tramitó la acción de declaración de inconstitucionalidad de la Resolución nro. 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, junto con una medida de naturaleza cautelar, por el peligro en la obstrucción de derechos y garantías constitucionales, tales como el derecho de asociación, libertad de expresión, defensa en juicio; y resultaba contrario a los principios de legalidad, reserva, culpabilidad, lesividad, inocencia, pro homine, máxima taxatividad y responsabilidad penal personal. Así las cosas, se decidió la remisión a este fuero por considerar que se trataba de una acción de habeas corpus que versaba sobre materia federal.

Dando trámite al procedimiento cautelar, se dio traslado a la parte accionada, siendo el Ministerio de Seguridad de la Nación quien elaboró un informe sobre la adecuación del Protocolo a las normas internacionales de derechos humanos. El juez federal Sebastián Casanello, al momento de resolver consideró el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -que contempla el derecho de reunión pacífica (art. 21)-, la Observación General nro. 37 -relativa al alcance de ese derecho y las obligaciones del Estado y los deberes y facultades de las fuerzas del orden-, y especialmente fundamentó su decisión en los “Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de la Relatora Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos” del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (OL ARG 3/2024 del 23/01/24). Deducida la vía recursiva por el Estado Nacional, la Cámara federal declaró incompetente al juez Casanello, y entendió que además el magistrado emitió desde la sede judicial declaraciones de alcance general, con la única finalidad de realizar ‘exhortaciones’ a otro poder del Estado, quebrantando la noción de que ‘no compete a los jueces hacer declaraciones generales o abstractas, porque es de la esencia del Poder Judicial decidir colisiones efectivas de derechos concretos, y resolvió finalmente que el tema debe tramitarse en la justicia penal ordinaria, regresando las actuaciones al juzgado en lo Criminal y Correccional N° 28 de la Ciudad de Buenos Aires.

70 La CPM, integra el Consejo Federal como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires.

de derechos humanos de jerarquía constitucional; avanza sobre facultades de los poderes legislativo y judicial, al definir el alcance del tipo penal previsto en el artículo 194 del Código Penal de la Nación y autorizar la detención de personas sin orden judicial; avanza sobre competencias y jurisdicciones provinciales en contradicción con la Ley de Seguridad Interior; no prevé limitaciones para el uso de armas letales y munición de plomo de acuerdo a los estándares internacionales y el marco normativo interno; en el mismo sentido, las diversas disposiciones del Protocolo sobre identificación y registro de manifestantes y organizaciones colisionan con las prohibiciones establecidas en la Ley de Inteligencia Nacional<sup>71</sup>".

El dictado de normativas tales como el DNU 70/23<sup>72</sup> y el proyecto de "ley bases"<sup>73</sup> introdujeron modificaciones regresivas que derivaron en el incremento de reclamos que se expresaron en manifestaciones públicas de distinta integración y magnitud. Estos marcos normativos, que a la fecha se encuentran vigentes, incorporaron también normas que profundizan el sesgo represivo y habilitan mayor amplitud en la intervención policial. Por ejemplo, el proyecto de modificación del artículo 194 del Código Penal (obstrucción o entorpecimiento de las vías públicas) y la incorporación del 194 bis, que amplía los sujetos alcanzados por esta ley a aquellos que presten algún tipo de colaboración para la realización de las manifestaciones. Los organizadores y coordinadores de una marcha, las personas que difunden la convocatoria, quienes trasladan a la gente, quienes provean material logístico, los que pasen lista o registren por cualquier medio el evento serán también alcanzados por el castigo penal.

En la misma dirección se inscribe la propuesta de modificación de los artículos 237 y 238 del Código Penal, agravando las penas del delito de atentado y resistencia a la autoridad. La escala penal anterior de 6 meses a 2 años de prisión pasaría a ser de 4 a 6 años, lo que implica que deja de ser un delito excarcelable. Además la legislación establecida por la actual gestión propone ampliar los márgenes de lo que la ley considera cumplimiento del deber de los agentes de las fuerzas de seguridad. Se modifica uno de los elementos constituyentes de la legítima defensa: la proporcionalidad. Esto instituye que la proporcionalidad del medio empleado en la legítima defensa debe ser interpretada siempre en favor de quien actúa en cumplimiento de un deber, autoridad o cargo. Es decir que, en caso de duda, se debe favorecer al agente que decidió disparar al presunto agresor, para eximirlo de responsabilidad penal. Estas modificaciones al Código Penal aún no fueron aprobadas<sup>74</sup>.

71 Ver en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2024/03/Declaracion-del-CNPT-y-del-CMFL-con-motivo-de-la-promulgacion-del-Protocolo-para-el-Mantenimiento-del-Orden-Publico.pdf>

72 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521>

73 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310189/20240708>

74 <https://www.comisionporlamemoria.org/presentan-documento-al-parlamento-nacional-sobre-los-alcances-regresivos-de-la-ley-omnibus/>

También la actual gestión de gobierno dictó el DNU 496/2024 por el cual podrá incluir en el registro público de personas vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento a quienes se piense que son una amenaza actual o potencial a la seguridad de la nación. La amplitud de esta norma está a la medida de las desmesuradas definiciones del ejecutivo nacional que en varias ocasiones calificó de esta manera a quienes participaban de las protestas. La expresión de esta política se materializó en la causa CFP 2536/24, iniciada contra las personas detenidas el 12 de junio del 2024.

Utilizando como base la publicación del Presidente de la Nación, en la que acusaba a los manifestantes de terroristas<sup>75</sup>, y sin más elementos concretos que las referencias de algunos medios de comunicación, el fiscal federal Carlos Stornelli requirió la prisión preventiva de las 33 personas aprehendidas durante la manifestación como autoras de delitos contra el orden público, y pretendió aplicar el agravante genérica del artículo 41 del Código Penal bajo la figura de actos terroristas.

La incorporación en 2011 de la figura de terrorismo al Código Penal -a la que la CPM se opuso oportunamente- lejos de constituirse en una herramienta para perseguir a grupos con alcance nacional o trasnacional que ejercen actos tendientes a causar terror en la población y su posible financiamiento, ofrece la excusa perfecta para perseguir y judicializar a organizaciones sociales y políticas.

Las detenciones fueron arbitrarias y muy violentas, a personas de distinta procedencia y ocupación que por diversas razones estaban allí o bien circulaban por lugares alejados a la manifestación. Vendedores ambulantes de empanadas y choripanes, una profesora de historia, investigadores, estudiantes universitarios, personas en situación de calle, una persona con padecimiento mental, un fotógrafo y algunos militantes que se retiraban del lugar integraron el grupo de detenidos. Los expedientes tramitaron en el Juzgado Federal N° 1 a cargo de la Dra. María Romilda Servini de Cubría, quien el jueves 31 de octubre de 2024 dictó el sobreseimiento de 11 personas y luego la desvinculación o libertad de los restantes detenidos, ya que no se aportaron pruebas que justificaran las detenciones -como afirmaban los agentes policiales- ni existía ninguna relación entre ellos o plan sedicioso en común. En el fallo que sobresee a los detenidos se revisaron filmaciones del momento de los arrestos que desmienten categóricamente las declaraciones policiales registradas en las actas de detención<sup>76</sup>.

---

75 <https://www.pagina12.com.ar/744260-un-presidente-orgulloso-de-reprimir/>

76 <https://www.anred.org/2024/11/01/sobreseen-a-11-detenidos-en-la-represion-tras-la-ley-bases-se-confirma-que-son-causas-armadas/>

Cabe destacar también las modificaciones a la reglamentación del uso de armas menos letales y a la normativa de inteligencia nacional. El 25 de julio de 2024, el Ministerio de Seguridad de la Nación reglamentó mediante la resolución MS 704/2024 el empleo de armamento no letal de inmovilización e incapacitación por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, derogando la resolución MS 261/2023<sup>77</sup> que creó el Protocolo de Actuación para la Utilización de Dispositivos Electrónicos de Inmovilización Momentánea (D.E.I.M.) que circunscribía el empleo de estas armas menos letales a algunas fuerzas específicas. Con esta resolución su uso se amplía a todas las fuerzas policiales y de seguridad federales (Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval). Esto es especialmente relevante teniendo en cuenta que estas fuerzas federales policiales o de Seguridad han integrado los operativos conjuntos de intervención en el marco de las manifestaciones públicas desde diciembre a la fecha.

En materia de inteligencia, se han realizado modificaciones sustantivas en la ley de inteligencia 25.520 (alguna, posiblemente, en colisión con la naturaleza de la propia norma) y se incrementaron los fondos reservados asignados al sistema de inteligencia. El decreto 614/24<sup>78</sup>-de fundamentos imprecisos e inconsistentes- dispone, entre otros aspectos relevantes, disolver la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y restituir la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE); crea los organismos desconcentrados denominados Servicio de Inteligencia Argentino (inteligencia exterior), Agencia Nacional de Seguridad (inteligencia interior), Agencia Federal de Ciberseguridad y la División de Asuntos Internos. Asimismo revierte la prohibición de realizar tareas de auxiliar de la justicia, habilitando nuevamente una tarea que había sido prohibida, por las irregularidades e ilícitos revelados entre la central de espías y la justicia<sup>79</sup>. También posibilita la remisión de oficio de información de inteligencia a la justicia ante la detección de posibles delitos, dando luz verde al uso arbitrario del instrumento de inteligencia para el armado de causas. También se modifica la ley de personal (decreto 615/24<sup>80</sup>) y se otorgan 100.000.000.000 de pesos en carácter de fondos reservados (decreto de necesidad y urgencia 656/24<sup>81</sup>) a este nuevo esquema de inteligencia diseñado por fuera de todo estándar internacional en la materia y desnaturalizando el espíritu de la ley 25.520.

En esta línea, el Ministerio de Seguridad de la Nación emitió la resolución 710/24<sup>82</sup> que crea la Unidad de Inteligencia Artificial Aplicada a la Seguridad (UIAAS) en la órbita de la Dirección

77 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/285312/20230427>

78 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310495/20240716>

79 Ver: [https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/informe2021/8\\_seccion\\_inteligencia\\_illegal.pdf](https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/informe2021/8_seccion_inteligencia_illegal.pdf)

80 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/310496/20240716>

81 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311041/20240723>

82 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/311381/20240729>

de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos dependiente de la Unidad Gabinete de Asesores de ese Ministerio. Atento a lo expresado por especialistas en la materia, el gobierno nacional crea en este caso una dependencia oficial de patrullaje digital invocando el uso de inteligencia artificial (IA) para recortar derechos constitucionales, habilitando al Ministerio de Seguridad a realizar actividades que se encuentran vedadas por los estándares existentes<sup>83</sup>, según el reglamento de IA de la Unión Europea<sup>84</sup>

En relación a esto -tal como enunciamos más arriba- la resolución 943/23<sup>85</sup> del Ministerio de Seguridad de la Nación incorpora previsiones que son especialmente preocupantes y que generan condiciones de posibilidad para que se acceda, recopile, sistematice y analice información asociada a las organizaciones políticas, sociales, sindicales, de derechos humanos u otras, y a los referentes que participen en manifestaciones públicas. En este sentido el artículo 6 habilita la identificación de los manifestantes mediante filmaciones<sup>86</sup>, y los artículos 8 y 12 permiten la construcción de registros de organizaciones y manifestantes. Todo esto habilita tareas de inteligencia y la construcción de bases de datos ilegales.

En esta línea, recientemente y mediante el decreto 338/25, se estableció desde el Ministerio de Seguridad de la Nación la modificación del estatuto de la Policía Federal Argentina. El decreto deja abierta la posibilidad de que la PFA realice actividades y labre actuaciones de investigación con carácter preliminar, es decir acciones de investigación por fuera del control judicial, lo que dotaría a la fuerza de amplios márgenes de discrecionalidad para investigar ya no a organizaciones criminales sino a la población en general. Además, contradice la ley nacional de seguridad interior 24.059, ampliando la definición de seguridad interior prevista en dicha norma, al agregar como misión de la PFA la «protección de la Seguridad del Estado Nacional». Esto marca un cambio de paradigma respecto de la doctrina que predominó desde la recuperación democrática, centrada en la seguridad pública o de la ciudadanía. En un contexto que se caracteriza por la orientación de la inteligencia estatal al control y persecución de organizaciones y sectores de la prensa que se expresan en contra del gobierno, el estatuto contiene previsiones que habilitan el desarrollo de estas tareas sin especificar las estructuras que las llevaran adelante y los mecanismos de control específicos para evitar la arbitrariedad o ilegalidad en su uso.

83 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial. Ver en línea el análisis realizado por Martín Becerra disponible en <https://accion.coop/opinion/regulacion-europea-patrullaje-argentino/>

84 Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

85 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/300917/20231215>

86 Artículo 6º.- En la medida de lo posible, deberán ser identificados los autores, cómplices e instigadores, mediante filmaciones y otros medios digitales o manuales, con registro prioritario de los datos de sus líderes y organización con la cual se vinculan, sin perjuicio de proceder a su detención, cuando así corresponda legalmente.

Herramientas como el denominado ciberpatrullaje, es decir la inteligencia realizada a través de información en fuentes públicas (fundamentalmente de redes sociales), no son novedosas y ya fueron reglamentadas. Sin embargo, en la amplitud de sus previsiones no puede dejar de advertirse las condiciones de posibilidad para emplear estas técnicas para el acopio de información de amplios segmentos de la población, incluidos aquellos que pueden expresar su disidencia política. Cabe recordar que la resolución 428/2024 que reglamentó el ciberpatrullaje incorpora entre los objetivos de las fuerzas federales policiales y de seguridad desarrollar labores preventivas en el espacio cibernético en relación con amenazas y otras formas de intimidación o coacción<sup>87</sup>.

---

87 Ver declaración completa de la CPM en: <https://www.comisionporlamemoria.org/una-policia-federal-por-fuera-de-la-ley>







La Comisión Provincial por la Memoria elaboró tres informes especiales: el primero al cumplirse un año de gestión del gobierno nacional en diciembre de 2024, el segundo al cumplirse el primer semestre de este año y este tercer informe que comprende un análisis de todo el año 2025. También se publicaron cuatro informes específicos sobre hechos ocurridos en manifestaciones donde se desplegaron hechos represivos de enorme lesividad y gravedad hacia los manifestantes. Estos informes, que registran y documentan la represión a protestas sociales, fueron presentados al Congreso nacional, autoridades nacionales, provinciales y organismos internacionales de derechos humanos.

+ ☎ ✉ /cpmemoria  
www.comisionporlameoria.org



comisión provincial por la memoria  
Mecanismo local de prevención de la tortura